

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
Tratagar, 31.
RID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

JUEVES, 18 DE DICIEMBRE DE 1941

NÚM. 359

SUMARIO

ACTOS DEL ESTADO

- LEY de 4 de diciembre de 1941 por la que se dan normas para la ejecución de los procedimientos judiciales en tramitación.—Página 9889.
- Otra de 6 de diciembre de 1941 por la que se concede pensión extraordinaria a la señora viuda del excelentísimo señor General de Brigada don Francisco Martín Moreno.—Página 9890.
- Otra de 6 de diciembre de 1941 por la que se concede pensión extraordinaria a la señora viuda del Coronel de Ingenieros don Juan Reig Valerino.—Página 9890.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 16 de diciembre de 1941 por el que se nombran Vocales del Instituto Nacional de Industria.—Página 9891.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción de un viaducto de tres arcos de diez metros de luz en el quinto barranco del desfiladero del Alberche, del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tietar.—Página 9891.
- Otro de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, por administración, de las obras del proyecto de reconstrucción de explanación y obras de fábrica en el trozo segundo de la sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint-Giron.—Págs. 9891 y 9892.
- Otro de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de terminación de la galería de desagüe en la Zona Norte de la Estación de los Ministerios del Ferrocarril de enlace de la Estación de Atocha (Madrid a Zaragoza y a Alicante), con la de Las Matas (Norte).—Página 9892.
- Otro de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante segunda subasta, de las obras de construcción de «Edificios para el tramo Mazarrón-Cartagena», del ferrocarril de Aguilas a Cartagena.—Página 9892.
- Otro de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante segunda subasta, de las obras de acopio de piedra machacada y gravilla para balasto de vía general y estaciones de la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy.—Página 9892.
- Otro de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del Pantano de Entrepeñas y de su camino de servicio (Guadaluajara).—Páginas 9892 y 9893.

- DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza a la División Hidráulica del Sur de España para la ejecución, por administración, de las obras del túnel del Sabinal (Málaga).—Página 9893.

- Otro de 4 de diciembre de 1941 por el que se aprueba el proyecto de las obras de abastecimiento de aguas en Ciruela (Logroño).—Página 9893.

- Otro de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Losa del Obispo (Valencia).—Páginas 9893 y 9894.

- Otro de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de terminación del Pantano de Tranco de Beas (Jaén).—Página 9894.

- Otro de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de desagüe que quedan por realizar en el Pantano del Ebro (Santander).—Página 9894.

- Otro de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del proyecto reformado del Canal de Alimentación del Pantano de Cornalbo (Badajoz).—Página 9894.

- Otro de 4 de diciembre de 1941 por el que se declara de interés nacional y de urgente ejecución a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras de construcción del Pantano de Alarcón (Cuenca).—Páginas 9894 y 9895.

- Otro de 4 de diciembre de 1941 por el que se aprueba el proyecto para abastecimiento de aguas a los pueblos de Santa Cruz, Ujo, Figaredo, Turón, Santullano, Mieres, La Rebolleda y Abaña (Oviedo).—Página 9895.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Pensiones (Personal civil).—Orden de 22 de agosto de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a doña Dolores Pérez-Galdós Ciria y otros.—Páginas 9895 a 9907.
- Bajas.—Orden de 12 de diciembre de 1941 por la que cesa en la situación «Al Servicio del Protectorado» el Sargento de Caballería don Lorenzo Cobos Moreno, por haber ingresado en la Guardia civil.—Página 9907.
- Destinos.—Orden de 13 de diciembre de 1941 por la que se designa a los Oficiales de Infantería que se relacionan para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.—Página 9907.
- Disponibles.—Orden de 15 de diciembre de 1941 por la que queda en situación de disponible el Comisario de Guerra de segunda clase don Eduardo Esteban Valdés.—Página 9907.

MINISTERIO DEL AIRE

Orden general de 6 de diciembre de 1941 relativa a juicio contradictorio sobre concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Comandante don Manuel Negrón de las Cuevas.—Páginas 9907 y 9908.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de diciembre de 1941 (rectificada) por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Madrid, don Leopoldo López Urrutia, por haberse sufrido error en la fecha de aquélla.—Página 9908.

Ordenes de 12 de diciembre de 1941 por las que se nombran Abogados Fiscales de las Audiencias provinciales de Alicante, Córdoba, Málaga y Murcia a los señores que se mencionan.—Página 9908.

Orden de 12 de diciembre de 1941 por la que se nombra en plaza de Teniente Fiscal para la Audiencia Provincial de Palencia a don Eduardo Jauralde Morgado.—Página 9909.

Otra de 12 de diciembre de 1941 por la que se traslada a la Audiencia Territorial de Valladolid a don Luis Delgado Orbaneja, Oficial de Sala electo de la Audiencia Territorial de Burgos.—Página 9909.

Otra de 12 de diciembre de 1941 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia a don Lorenzo Gallardo Ros.—Página 9909.

Otra de 13 de diciembre de 1941 por la que se declara en situación de excedente a don Román Prego García, Juez de Primera Instancia de Montánchez.—Página 9909.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 2 de diciembre de 1941 por la que se autoriza a la razón social «Representaciones y Comercial Monasterio, S. A.» de Gijón, el establecimiento de un Depósito de Comercio en dicho puerto, con sujeción a las normas que se expresan.—Páginas 9909 y 9910.

Otra de 28 de noviembre de 1941 por la que se nombra Portero de la Aduana de Alicante a don José Barrejón Rubio.—Página 9910.

Otra de 28 de noviembre de 1941 por la que se nombra Portero del Depósito Franco de Barcelona a don Apolonio Pardo Domínguez.—Página 9910.

Otra de 28 de noviembre de 1941 por la que se nombra Portero de la Aduana de Behobia a don Luis Andrés Aranda.—Página 9910.

Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un material científico destinado a la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Páginas 9910 y 9911.

Otra de 11 de diciembre de 1941 por la que se autoriza a la Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A. «Aucona», consignataria de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Pág. 9911.

Otra de 11 de diciembre de 1941 por la que se autoriza a don Andrés Galán Nieto, concesionario de la línea de Autos entre Peñaranda y Malpartida, para satisfacer en metálico el Impuesto del Timbre.—Pág. 9911.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 9 de diciembre de 1941 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración civil de este Departamento doña Angela García Alvarez.—Página 9912.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de noviembre de 1941 por la que se rectifica la fecha a partir de la cual deben surtir efectos económicos y de antigüedad los ascensos de las corridas de Escalas de las Ordenes ministeriales de 17 y 18 de septiembre próximo pasado.—Página 9912.

Otra de 19 de noviembre de 1941 por la que se nombra Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada al de igual asignatura en la de Sevilla don Enrique Gómez Arboleya.—Página 9912.

Otra de 29 de noviembre de 1941 por la que se dispone de la corrida de escalas que se cita en el escalafón de Profesores numerarios de Escuelas del Trabajo.—Página 9912.

Otra de 1 de diciembre de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición libre la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 9912.

Otra de 10 de diciembre de 1941 por la que se resuelve la petición del Patronato Local de Formación Profesional de Lugo referente a ampliación de su zona jurisdiccional.—Páginas 9912 y 9913.

Otra de 13 de diciembre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la Iglesia de San Román, de Toledo, Monumento Nacional, por 10.000 pesetas.—Página 9913.

Otra de 19 de noviembre de 1941 por la que se nombra a don José Cerezo Jiménez, Catedrático de la Universidad de Valladolid.—Página 9913.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 6 de diciembre de 1941 por las que se designa a los señores que se indican Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Jaén, Linares y Ubeda.—Páginas 9913 y 9914.

Orden de 9 de diciembre de 1941 por la que se fijan los derechos de Registro que deben satisfacer las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, por el año 1941.—Página 9914.

Otra de 9 de diciembre de 1941 por la que se nombra Vocal del Consejo General del Instituto Social de la Marina, en representación de la Delegación Nacional de Sindicatos, a don Bartolomé Aragón Gómez.—Página 9914.

Otra de 9 de diciembre de 1941 por la que se nombra Vocal del Consejo General del Instituto Social de la Marina, en representación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a don Rodrigo Rodríguez Alvarez.—Página 9914.

Otra de 9 de diciembre de 1941 sobre constitución de una Comisión para resolver las cuestiones derivadas de la aplicación de la Orden de 4 de diciembre de 1940.—Páginas 9914 y 9915.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. — (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). — Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo, en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Tortosa y su estación férrea.—Página 9915.

Consejo Superior de Ciegos.—Nombrando a los señores que se citan para que constituyan el Jurado del concurso de anteproyectos para la construcción en Sevilla de un Colegio para niños ciegos.—Página 9915.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se citan.—Página 9915.

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda Pública que se expresan.—Páginas 9915 y 9916.

Anunciando la devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de don Enrique López Mateos como Habilitado de Clases Pasivas.—Página 9916.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 9916.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de Ateca (Zaragoza).—Página 9917.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Convocando oposiciones, turno libre, para la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 9917.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de una plaza en el faro especial «relativamente aislado» de Punta Carnero (Cádiz).—Página 9917.

Presidencia de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Alicante.—Anunciando oposición para cubrir la vacante de Director del Dispensario de Urgencia del Puerto de Alicante.—Página 9918.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Lérida.—Prorrogando el plazo de presentación de instancias y documentos para el concurso de Camineros Peones de esta provincia.—Páginas 9918 y 9919.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Jaén.—Anuncio por el que se amplía hasta el día 12 del próximo mes de enero el concurso de provisión de 29 vacantes en la plantilla del Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado de esta provincia y de 25 aspirantes en expectación de ingreso.—Página 9919.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz.—Transcribiendo relación de los aspirantes admitidos a examen para cubrir una plaza de Capataz Celador de las Carreteras del Estado en esta provincia.—Pág. 9919.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia.—Anunciando convocatoria de concurso para proveer dieciséis (16) plazas de Peón Caminero de las carreteras del Estado, vacantes en la actualidad, en la plantilla de esta provincia, más las que puedan producirse durante la celebración de los exámenes, y veinticinco (25) plazas de aspirantes en expectativa de ingreso.—Páginas 9919 y 9920.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid.—(Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia).—Transcribiendo relación de los aspirantes que han solicitado tomar parte en dicho concurso.—Páginas 9920 a 9922.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4659 a 4670.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se dan normas para la aceleración de los procedimientos judiciales en tramitación.

Es voluntad del Gobierno, reflejada en sus decisiones generosas y cristianas, la de proseguir en las disposiciones de reintegración a sus hogares y al trabajo del mayor número posible de personas hoy retenidas por su actuación y cuyas responsabilidades dimanantes de la subversión roja no llegaron a constituir delitos de extrema gravedad. Para lograrlo, se precisa dictar normas que aceleren la terminación de los procedimientos judiciales en tramitación, ampliando circunstancialmente la órbita de aplicación de preceptos legales ya consignados en el Código de Justicia Militar, a fin de que en plazo breve quede definitivamente resuelto un número considerable de causas pendientes de resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos quinientos cincuenta del Código de Justicia Militar y doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina serán de aplicación en todos aquellos casos en que, persiguiéndose delitos de rebelión cometidos entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, las penas pedidas con arreglo a la Ley por el Ministerio Fiscal no excedan de los doce años correspondientes al límite máximo de la prisión mayor, aunque aquéllas lleven consigo la separación del servicio u otra accesoria más grave, y siempre que concurra la circunstancia de expresar la conformidad los reos y defensores.

Dada en El Pardo, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se concede pensión extraordinaria a la señora viuda del Excmo. Sr. General de Brigada don Francisco Martín Moreno.

La beneficiosa labor desarrollada durante la campaña de liberación por el General de Brigada don Francisco Martín Moreno, como Jefe de Estado Mayor del Cuartel General del Generalísimo, fué desempeñada con tal acierto aun a costa de su propia salud, que, dado lo agotador del trabajo que las circunstancias imponían, llegó su dolencia a acelerarse tan rápidamente que determinó su prematura muerte.

El Estado, apreciando como muy estimables los servicios prestados por dicho General en circunstancias tan graves y difíciles para la Patria y en premio a su conducta patriótica, considera a su familia acreedora a una pensión extraordinaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a doña María Rodríguez Fernández, viuda del General don Francisco Martín Moreno, la pensión extraordinaria de diez mil pesetas, abonable desde la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo segundo.—El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se concede pensión extraordinaria a la señora viuda del Coronel de Ingenieros don Juan Reig Valerino.

La abnegada conducta del Coronel de Ingenieros don Juan Reig Valerino, militar pundonoroso que emprendió la enorme tarea de resolver en la guerra de liberación el problema de los transportes, consiguiendo establecer, merced a su indiscutible esfuerzo personal, una tan poderosa organización industrial, que en gran parte contribuyó al triunfo de las Armas Nacionales; y que al lograrlo tras intenso trabajo continuó hasta agotarse y sobrevenirle la muerte.

El Estado, en su vista, acude a proteger a sus familiares para honrar tan ejemplar conducta al servicio de la Patria, considerándoles acreedores a una pensión extraordinaria.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a doña Isabel González Larrinaga, viuda del Coronel de Ingenieros don Juan Reig Valerino, la pensión extraordinaria de diez mil pesetas anuales, abonable desde la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo segundo.—El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de diciembre de 1941 por el que se nombran Vocales del Instituto Nacional de Industria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y con las propuestas de los Ministerios correspondientes, y ampliando en dos puestos las representaciones del de Industria y Comercio en sus sectores de Comercio y Comunicaciones Marítimas,

Vengo en nombrar Vocales del Instituto Nacional de Industria a los señores siguientes:

Don Fidel Dávila Arróndo, por el Alto Estado Mayor.

Don Joaquín Planell Riera, por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército.

Don Aureo Fernández Avila, por la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares del Ministerio de Marina.

Don Vicente Roa Miranda, por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire.

Don Juan Granell Pascual, por el Ministerio de Industria y Comercio (Sector Industrial).

Don Manuel Arburúa de la Miyar, por el Ministerio de Industria y Comercio (Sector de Comercio).

Don Antonio Comba Siguenza, por el Ministerio de Industria y Comercio (Sector Minero).

Don Luis Rodríguez Pascual, por el Ministerio de Industria y Comercio (Sector de Comunicaciones Marítimas).

Don Manuel Vila Garriz, por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Don José María de la Puerta y de las Pozas, por el Ministerio de Hacienda.

Don Luis Auguet Durán, por el Ministerio de Hacienda.

Don Mariano Jiménez Alonso, por el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción de un viaducto de tres arcos de diez metros de luz en el quinto barranco del desfiladero del Alberche, del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción de un viaducto de tres arcos de diez metros de luz en el quinto barranco del desfiladero del Alberche, del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción de un viaducto de tres arcos de diez metros de luz en el quinto barranco del desfiladero del Alberche, del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, por su presupuesto de contrata de ciento noventa y un mil quinientas treinta y seis pesetas con veinticinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución por administración de las obras del proyecto de reconstrucción de explanación y obras de fábrica en el trozo segundo de la sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por administración de las obras del Proyecto de reconstrucción de explanación y obras de fábrica en el trozo segundo de la sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por

la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por administración las obras del Proyecto de reconstrucción de explanación y obras de fábrica en el trozo segundo de la sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, por su presupuesto de novecientas cincuenta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesetas con setenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de terminación de la galería de desagüe en la zona Norte de la Estación de los Ministerios del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (Madrid a Zaragoza y a Alicante) con la de Las Matas (Norte).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de terminación de la galería de desagüe de la Zona Norte de la Estación de los Ministerios del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (Madrid a Zaragoza y a Alicante) con la de Las Matas (Norte), a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros:

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de terminación de la galería de desagüe en la Zona Norte de la Estación de los Ministerios del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (Madrid a Zaragoza y a Alicante) con la de Las Matas (Norte), por su presupuesto de contrata de doscientas once mil doscientas treinta pesetas con setenta y dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante segunda subasta, de las obras de construcción de «Edificios para el tramo Mazarrón-Cartagena», del ferrocarril de Aguilas a Cartagena.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante segunda subas-

ta, de las obras de construcción de «Edificios para el tramo Mazarrón-Cartagena» del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante segunda subasta, de las obras de construcción de «Edificios para el tramo Mazarrón-Cartagena» del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, por su presupuesto de contrata de tres millones trescientas setenta y un mil novecientas veintitrés pesetas con ochenta céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante segunda subasta, de las obras de acopio de piedra machacada y gravilla para balasto de vía general y estaciones de la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante la segunda subasta, de las obras de acopio de piedra machacada y gravilla para balasto de vía general y estaciones de la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante la segunda subasta, de las obras de acopio de piedra machacada y gravilla para balasto de vía general y estaciones de la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy, por su presupuesto de contrata de un millón trescientas treinta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del Pantano de Entrepeñas y de su camino de servicio (Guadalajara).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del pantano de Entrepeñas y su camino de servicio (Guadalajara), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos

exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del pantano de Entrepeñas y de su camino de servicio (Guadalajara), por su presupuesto total de cuarenta y un millones quinientas nueve mil ciento cincuenta y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos, que se abonará en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza a la División Hidráulica del Sur de España para la ejecución por administración de las obras del túnel del Sabinal (Málaga).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del túnel del Sabinal (Málaga), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza a la División Hidráulica del Sur de España para la ejecución, por administración, de las obras del túnel del Sabinal (Málaga), por su presupuesto de tres millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se aprueba el proyecto de las obras de abastecimiento de aguas en Cirueña (Logroño).

Incoado expediente por el Ayuntamiento de Cirueña (Logroño) en solicitud de subvención del Estado para las obras del abastecimiento de aguas a la población, acogándose a lo dispuesto en el apartado b) del artículo sexto del Decreto de nueve de junio de mil novecientos veinticinco, se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, oyéndose al Consejo de Estado, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con dicho Cuerpo

consultivo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel María Santos Saralegui, a los efectos de la subvención, quedando sujetas las obras a las siguientes cláusulas:

Primera. Quedan vigentes las condiciones impuestas en la resolución de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Segunda. Terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento final por la Confederación Hidrográfica del Ebro, de cuyo resultado se levantará acta, la cual deberá ser aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Tercera. El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo quince del Real Decreto de nueve de junio de mil novecientos veinticinco y el párrafo doce de la Real Orden de once de julio del mismo año; el abono de la subvención se concederá por el Ministerio de Obras Públicas en vista de los créditos correspondientes, después de atender anteriores compromisos y por riguroso orden de antigüedad en la recepción de las obras.

Cuarta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de la anulación de la subvención.

Artículo segundo.—Se otorga al Ayuntamiento peticionario el auxilio del cincuenta por ciento de las obras subvencionables, o sea la cantidad de ocho mil doscientas pesetas con ochenta y siete céntimos, importe que se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, con cargo a la obligación que en el Presupuesto vigente figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo décimo, concepto segundo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Losa del Obispo (Valencia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Losa del Obispo (Valencia), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Losa del

Obispo (Valencia), por su presupuesto de noventa y siete mil ciento veintiocho pesetas con cincuenta y tres céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de terminación del Pantano de Tranco de Beas (Jaén)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de terminación del pantano de Tranco de Beas (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de terminación del pantano de Tranco de Beas (Jaén) por su presupuesto de cinco millones quinientos doce mil novecientos veintiocho pesetas con treinta y ocho céntimos, que se abonará en tres anualidades

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de desagüe que quedan por realizar en el Pantano del Ebro (Santander).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de desagüe que quedan por realizar en el pantano del Ebro (Santander), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de desagüe que quedan por realizar en el Pantano del Ebro (Santander), por su presupuesto de tres millones ciento noventa y un mil seiscientos noventa y tres pesetas con treinta y nueve céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del proyecto reformado del Canal de Alimentación del Pantano de Cornalbo (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del proyecto reformado del canal de alimentación del Pantano de Cornalbo (Badajoz), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del proyecto reformado del canal de alimentación del Pantano de Cornalbo (Badajoz), por su presupuesto de setecientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesetas con noventa y tres céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se declara de interés nacional y de urgente ejecución, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras de construcción del Pantano de Alarcón (Cuenca).

En el Plan General de Obras Públicas figuran las obras de construcción del Pantano de Alarcón (Cuenca), incluidas en el cuarto grupo, con la prescripción de que, una vez redactados con la máxima urgencia los proyectos correspondientes, pasen inmediatamente al grupo primero, o sea al que comprende las obras de gran interés.

Los proyectos a que se hace referencia han sido ya redactados y algunos aprobados, deduciéndose de los mismos la extraordinaria importancia que la construcción del Pantano de Alarcón representa para la economía nacional por las circunstancias poco corrientes que concurren en esta obra al asegurar un incremento de producción de energía eléctrica en las centrales afectadas de más de doscientos mil kilovatios instalados y el complemento de agua para el riego en cuarenta mil hectáreas, que permitirán la rotación de dos o tres cultivos anuales, a más de convertir en regadíos gran número de tierras faltas de agua, debiéndose también tomar en con-

sideración la perfecta preparación de los usuarios, tanto agrícolas como industriales, para obtener el rendimiento de su máxima utilidad desde el principio de su explotación.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declaran de interés nacional las obras de construcción del Pantano de Alarcón (Cuenca), quedando incluidas en el grupo primero del Plan General de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Igualmente se declaran de urgente ejecución las expresadas obras, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento en los expedientes de expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se aprueba el proyecto para abastecimiento de aguas a los pueblos de Santa Cruz, Ujo, Figaredo, Turón, Santullano, Mieres, La Rebolleda y Ablaña (Oviedo).

Incoado expediente por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) en solicitud de subvención del Estado para las obras del abastecimiento de aguas a los pueblos de Santa Cruz, Ujo, Figaredo, Turón, Santullano, Mieres, La Rebolleda y Ablaña, acogiéndose para su petición a lo dispuesto en el apartado b) del artículo sexto del Decreto de nueve de junio de mil novecientos veinticinco.

En el expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y el citado Real Decreto de nueve de junio de mil novecientos veinticinco autoriza la unión de dos o más pueblos para acogerse a los beneficios de la subvención; y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero. Se aprueba el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ildelfonso

Sánchez del Río, en Oviedo, en treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta, a los efectos de la subvención, quedando sujetas las obras a las siguientes cláusulas:

Primera. Quedan vigentes las condiciones impuestas en la Real Orden de treinta y uno de enero de mil novecientos veintinueve, siempre que no sean modificadas por las siguientes.

Segunda. Terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento final por la Jefatura de Aguas del Norte de España, de cuya resultado se levantará acta, la cual deberá ser aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Tercera. El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo quince del Real Decreto de nueve de junio de mil novecientos veinticinco y el párrafo doce de la Real Orden de once de julio del mismo año; el abono de la subvención se concederá por el Ministerio de Obras Públicas en vista de los créditos correspondientes, después de atender anteriores compromisos y por riguroso orden de antigüedad en la recepción de las obras.

Cuarta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de la anulación de la subvención.

Artículo segundo.—Se otorga al Ayuntamiento petición el auxilio del cincuenta por ciento de las obras subvencionables, quedando fijada su cuantía en la forma siguiente: Santa Cruz, sesenta y cinco mil setecientas setenta y una pesetas con seis céntimos; Ujo, setenta y ocho mil seiscientas cuarenta y dos pesetas con setenta y seis céntimos; Figaredo, cincuenta y ocho mil setenta y siete pesetas con noventa y seis céntimos; Turón, ochenta mil pesetas; Santullano, setenta y ocho mil treinta pesetas con setenta y tres céntimos; Mieres, ochenta mil pesetas; la Rebolleda, ochenta mil pesetas, y Ablaña, ochenta mil pesetas, que supone un total de seiscientos mil quinientas veintidós pesetas con cincuenta y un céntimos, importe que se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, con cargo a la obligación que en el Presupuesto vigente figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo diez, concepto segundo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones.—(Personal Civil)

ORDEN de 22 de agosto de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a doña Dolores Pérez-Galdós Ciria y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O.), núm 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la undécima relación, que empieza con doña Dolores Pérez-Galdós Ciria y termina con doña Josefa Olivares Caballero, cuyos

haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Dolores Pérez-Galdós Ciria	Huérfana	E. M. G.	Teniente General D. Ignacio Pérez-Galdós
» Carmen Gómez Rojas	Huérfanas	Idem	General de Brigada D. José Gómez del Rosal.....
» Fuensanta Gómez Rojas	Huérfana	Ingenieros	Coronel D. Antonio Vidal y Rúa
» María de los Dolores Vidal Carreras Presas	Idem	Idem	Coronel D. Mariano Ramis Huguet.....
» Angeles Ramis Jarillo	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Enrique Muñoz Gui.....
» María Gloria Muñoz Curro	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Guillermo Estévez de la Fuente
» María Estévez Piñero	Huérfanas	Idem	Teniente Coronel D. Miguel Herrero Delgado
» Isabel Herrero Ríos	Huérfanas	Idem	Comandante D. Valentín Díez Gonzalo.....
» Adela Herrero Ríos	Huérfanas	Intervención	Comisario de Guerra D. Ramón Iranzo Veneras..
» Pilar Díez Díez	Huérfana	Infantería	Capitán D. Francisco Suárez Gil.....
» Rosario Iranzo Casanova	Huérfanas	Guardia Civil	Capitán D. Hilario Orihuela KICK
» María Iranzo Casanova	Huérfanas	Carabineros	Capitán D. Ismael Somoza Rodríguez.....
» Sofía Suárez Franci	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Nicolás Vidal García
» Matilde Orihuela Segura	Idem	Carabineros	Teniente D. Miguel Tamayo Gil
» Eloísa Orihuela Segura	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Alejandro Estévez Alvarez
» Amelia Somoza López	Idem	Idem	Sargento D. Francisco Rodríguez Quiles.....
» Pilar Vidal Villar	Idem	Armada	Contramaestre D. Feliciano López Regueira
» Natividad Tamayo Manguero	Idem	Idem	Maquinista D. Juan Padilla Rubiales
» Angelina Estévez García	Idem	Idem	Maquinista D. Antonio García Franco.....
» Francisca Rodríguez Carrillo	Huérfana	Idem	Maquinista D. Manuel García Hernández.....
» Rosalía López Baceló	Huérfanas	Idem	Contramaestre D. Rosendo Rodríguez Freire.....
D. Miguel Padilla de la Plata	Huérfana	Idem	Teniente de navío D. Vicente Domenech Lanuza.
D. ^a Adela García Triviño	Huérfana	Idem	General de División D. José Moragas Tejera.....
» Caridad García Panadero	Huérfanas	Idem	Subinspector D. Miguel Iborra Gadea
» Carmen García Panadero	Huérfanas	Idem	Comisario de Guerra D. Ramón Díaz Mor
» María Santiago Rey	Viuda	Idem	Teniente Coronel D. Manuel Merino Campo
» Teresa Domenech Huelva	Huérfana	Idem	Comandante D. Severino Morenza Sarmiento
» Francisca Moragas y López Mateos	Huérfana	E. M. G.	Comandante D. Orenco Tejada Martínez
» Isabel Carratalá García	Viuda	Farmacia	Teniente D. Manuel Alarcón Díaz
» Amalia Guzmán Pérez	Idem	Intervención	Teniente D. Pedro Rojí de la Iglesia.....
» Isabel Merino Simón	Huérfana	Infantería	Alférez D. Justo Quintín Aldea
» Josefá Morenza Pérez	Idem	Idem	Segundo Teniente D. José Flores Fernández.....
» María del Pilar Navascués y Ur-tasun	Viuda	Intendencia	Alférez D. Pedro Sanz Cabañero
» Angeles Morillo Martín	Idem	Infantería	Segundo Teniente D. José Alonso Portillojo.....
» Margarita Alcántara Ontanilla	Idem	Carabineros	Alférez D. Victoriano Trabadelá García
» Emilia Montero Royo	Idem	Infantería	Suboficial D. Fernando Fernández Getino y Suárez
» Isabel Ramos Fernández	Idem	Caballería	Suboficial D. Francisco Fusté Mayorga
» Francisca Andrés Urtilles	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Julián Arrizu Vallés
» Pilar Cañas Vivanco	Idem	Infantería Marina	Sargento D. Gregorio Márquez Fernández.....
» Josefa Trabadelá Gaznares	Huérfana	Idem	Maestro de Trompetas D. Clemente Juan de la Cri
» Carmen Altes Valles	Viuda	Infantería	Músico de segunda D. Domingo Ores Carro
» Teresa Planas Darnés	Idem	Idem	Músico D. Canuto de Jesús Expósito.....
» Tomasa Torralba Vallejo	Idem	Idem	Auxiliar de Taller D. Pedro Trives Soto
» Rosario Fernández Rodríguez	Idem	Guardia Civil	Operario D. Manuel Otón Martínez
» Irene Pérez Murciano	Idem	Caballería	
» Casimira Fernández García	Idem	Música	
» María Veigas López	Idem	Infantería	
» Carmen del Val Sanz	Idem	Ingenieros	
» Josefa Madrid Mínguez	Idem	Armada	

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			27	enero	1940	Alicante	Alicante	Alicante	2
2.812,50			23	enero	1940	Málaga	Málaga	Málaga	3
2.000,00			20	enero	1940	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	4
2.000,00			22	abril	1939	Madrid	Madrid	Madrid	5
1.825,00			20	diciembre	1938	Valencia del Cid	Valencia del Cid...	Valencia Cid	6
1.625,00			28	diciembre	1938	Zamora	Moveros	Zamora	7
1.482,50			30	enero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	8
1.125,00			28	marzo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	9
1.500,00		Reglamento del Montepío Militar.	30	marzo	1936	Valencia del Cid	Valencia del Cid...	Valencia Cid	10
1.000,00			31	mayo	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	11
1.000,00			16	abril	1940	Granada	Granada	Granada	12
1.500,00			10	septiembre	1936	Málaga	Gaucín	Málaga	13
750,00			25	febrero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	14
775,00			19	octubre	1938	Murcia	Cartagena	Murcia	15
592,20			19	febrero	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	16
1.000,00			6	noviembre	1934	Idem	Idem	Idem	17
1.000,00	(1)		28	noviembre	1940	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	18
1.250,00			22	febrero	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	19
1.000,00		8	febrero	1939	Murcia	Cartagena	Murcia	20	
1.000,00			20	febrero	1937	Barcelona	Madrid	Madrid	21
450,00			20	abril	1940	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	22
650,00			1	marzo	1936	Madrid	Madrid	Madrid	23
3.750,00			12	mayo	1932	Idem	Idem	Idem	23
1.800,00			23	enero	1941	Alicante	Alicante	Alicante	
1.375,00			11	octubre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
1.462,50			9	octubre	1939	La Coruña	Santiago	La Coruña...	
1.462,50			12	abril	1939	Orense	Alucifios	Orense	
2.000,00			5	mayo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
750,00			8	septiembre	1938	Sevilla	Osuna	Sevilla	
1.000,00			22	enero	1941	Almería	Almería	Almería	
1.350,00		Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.», número 20).	13	junio	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	24
650,00			28	septiembre	1938	Sevilla	Morón Frontera ...	Sevilla	
650,00			27	diciembre	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
634,52			23	febrero	1940	Santander	Santander	Santander ...	
634,52			20	febrero	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
900,00			24	marzo	1941	Castellón	Castellón	Castellón ...	
1.000,00			5	noviembre	1940	Gerona	Gerona	Gerona	
833,33			27	septiembre	1939	Logroño	Logroño	Logroño	
1.000,00			7	septiembre	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
1.000,00			2	octubre	1936	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
705,00			13	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	25
833,33			4	diciembre	1938	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			4	febrero	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
555,00			12	enero	1938	Cartagena	Cartagena	Murcia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Carmen Carrión Mojarro	Huérfana	Ingenieros	Teniente Coronel D. Francisco Carrión Ortiz
» Aurora Carnicero Miranda	Viuda	Guardia Civil	Teniente Coronel D. Emilio Pérez Núñez
» Margarita Muñoz Ibáñez	Idem	Infantería	Comandante D. José Schiaffino Almela
» María Cortada Morera	Idem	Idem	Comandante D. Rogelio Adalid Villegas
» Josefa de León Vernetta	Idem	Infantería	Comandante D. Rafael Buenaño Ferrer
» María del Socorro Delgado	Idem	Infantería Marina	Comandante D. Domingo de Paul y Goyena
D. Narciso Ojeda Costa			
» Ignacio Ojeda Costa	Huérfanos	Infantería	Capitán D. Pedro Ojeda Martínez
» Enrique Ojeda Costa			
D. ^a Enriqueta Ojeda Costa			
» Eulalia Maroto y Pérez del Pulgar	Viuda	Caballería	Capitán D. Ramón Carvajal y Colón
» María Arizaga Estaciones	Idem	Idem	Capitán D. Román López Romay
» Josefa Abellán Díaz	Idem	Artillería	Capitán D. Juan Mansegosa Ufano
» Manuela Alberola Blocona			
» María Alberola Blocona	Huérfanas		Teniente honorífico D. Manuel Alberola Mínguez
» Esperanza García Iglesias	Viuda	Oficinas Militares	Oficial segundo D. Ramón Maseda Reinante
» María Merino Albillos	Idem	Infantería	Alférez D. Carlos Hernández Benito
» Micaela Acuña Acuña	Idem	Caballería	Alférez D. Francisco García Manaz
» Filomena Rodríguez Gómez	Idem	Armada	Celador D. Tomás González Corral
» María del Rosario Rincón Somón	Idem	Idem	Auxiliar D. Juan Pedro Regife Hidalgo
» Dolores Cullén Castillo			
» Concepción Cullén Castillo	Huérfanas	E. M. G.	General de División D. Santiago Cullén y Verdugo
» Rosario Fernández Pascual	Viuda	Idem	General de Brigada D. Juan Calero Ortega
» María Esperanza Ruiz-Martínez Orellana	Idem	Idem	General de Brigada D. Manuel Garrido Barés
» Isabel Ros Tamarit	Idem	E. M.	Coronel D. Rafael Vidart Vargas-Machuca
» Adela Catalina Aceitero	Idem	Infantería	Coronel D. Isidro Cerdeño Gurich
» Guadalupe Góngora Visconti	Huérfana	Caballería	Coronel D. José Góngora Rodríguez
» Isabel del Castillo Vázquez	Viuda	Artillería	Coronel D. Rafael Peñuelas Guerra
» María de la Salud Kitch Rodríguez	Idem	Idem	Coronel D. Julián Velarde González Mandín
» Isabel González Larrinaga	Idem	Ingenieros	Coronel D. Juan Roig Valerino
» María de la Concepción Jiménez de la Cruz	Idem	Inválidos	Coronel D. Enrique González Rodríguez
» Antonia Daganzo Guardiola			
» Josefa Daganzo Guardiola	Huérfanos	Infantería	Teniente Coronel D. Eduardo Daganzo Aristizábal
D. Eduardo Daganzo Guardiola			
D. ^a Carmen López Celma	Viuda	Idem	Teniente Coronel D. Enrique Cerdán Novella
» Mercedes Moreno Osorio	Idem	Caballería	Teniente Coronel D. Félix de Aspe San Martín
» Antonia Urbano Estepa	Idem	Infantería	Capitán D. Manuel Vizán Revilla
» Antonia Farré Gabriel	Idem	Idem	Capitán D. Luis de Lera Teruel
» Carmen Diez Gaspar	Idem	Artillería	Capitán D. Julio Juliani Aizcorbe
» María del Socorro Juana Ruiz García	Idem	Inválidos	Capitán D. Emilio Aguilera Flor
» María Romero Grima	Idem	Armada	Maquinista D. Arturo de la Cruz Reyes
» Antonia Aguilar Merlo	Idem	Infantería	Teniente D. Luis Justo Esteve Arranz
» Rogelia Estrada Berbeo	Idem	Idem	Teniente D. Arcángel Vallina Cancio
» Encarnación Fernández Prieto	Idem	Idem	Teniente D. Antonio Ramos Lifián
» Avelina Festari Guerra	Idem	Caballería	Teniente D. Eduardo Melgar del Castillo
» María de la Encarnación González Córdoba	Idem	Idem	Teniente D. Andrés Blasco Correa
» Antonia Gómez Calle	Idem	Artillería	Teniente D. Angel de Andrés Gómez
» Encarnación Sánchez Jurado			
» Gabriela Sánchez Jurado	Huérfanas	Guardia Civil	Teniente D. Gabriel Sánchez Pascual
» María Inés Sánchez Jurado			

Pensión anual que se le concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.750,00			20	noviembre	1936	Huelva	Huelva	Huelva	26
2.750,00			26	febrero	1940	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
2.375,00			20	julio	1940	Granada	Granada	Granada	
2.500,00			12	julio	1941	Valencia del Cid	Valencia de Cid	Valencia Cid	
2.375,00			9	mayo	1941	Las Palmas.....	Las Palmas	Las Palmas	
2.875,00			26	mayo	1941	Madrid.....	Madrid	Madrid	
1.875,00			6	agosto	1936	Burgos	Burgos	Burgos	27
2.000,00	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177).		25	enero	1941	Madrid.....	Madrid	Madrid	28
2.000,00			17	febrero	1940	Madrid.....	Idem	Idem	
1.875,00			18	junio	1938	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.250,00			23	abril	1938	Valencia del Cid	Valencia del Cid...	Valencia Cid	29
1.875,00			1	septiembre	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	30
1.250,00			5	agosto	1936	Burgos	Burgos	Burgos	
1.375,00			20	enero	1937	Madrid.....	Alcalá de Henares.	Madrid	
1.250,00			22	febrero	1941	La Coruña	Ferrol del Caudillo.	La Coruña...	
2.324,97			6	enero	1938	Madrid.....	Madrid	Madrid	
5.000,00			11	abril	1940	Tenerife	Tenerife	Canarias ...	31
3.750,00	(1)		31	enero	1937	Zaragoza.....	Zaragoza	Zaragoza ...	32
3.750,00						Madrid.....	Madrid	Madrid	
3.000,00			13	febrero	1939	Idem	Idem	Idem	
3.250,00			10	junio	1940	Idem.....	Idem	Idem	
6.500,00			7	marzo	1939	Huelva	Huelva	Huelva	
3.250,00			22	diciembre	1940	Granada	Granada	Granada	
3.000,00			15	diciembre	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.750,00			15	febrero	1940	Madrid.....	Madrid	Madrid	
4.250,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		13	diciembre	1940	Madrid.....	Idem	Idem	
3.000,00			8	noviembre	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
2.750,00			5	febrero	1941	Madrid.....	Madrid	Madrid	35
2.750,00			27	marzo	1941	Idem.....	Idem	Idem	
3.000,00			8	julio	1939	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
1.875,00			19	agosto	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
1.875,00			17	diciembre	1937	Madrid.....	Madrid	Madrid	
3.125,00			12	marzo	1937	Cádiz.....	San Roque	Cádiz	36
1.875,00			7	mayo	1940	Cádiz.....	Cádiz	Idem	
1.250,00			17	julio	1937	Madrid.....	Madrid	Madrid	
1.250,00			3	junio	1939	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
1.250,00			6	mayo	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.250,00			16	diciembre	1938	Madrid.....	Madrid	Madrid	
1.250,00			4	octubre	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	37
1.125,00			19	agosto	1940	Segovia	Segovia	Segovia	
1.000,00			24	febrero	1940	Valencia del Cid	Valencia del Cid...	Valencia Cid	38

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María de los Dolores Arroyo Pérez	Viuda	Inválidos	Teniente D. Miguel Blanca Lara
» M. ^a de los Angeles Vázquez Durán.	Idem	Armada	Teniente de Navío D. José-Ramón Muñoz Sánchez
» Carmen Lozano Serna	Idem	Infantería	Alférez D. Juan Cobos Fernández
» Isabel Tello Padín	Idem	Artillería	Alférez D. Francisco Paniagua López
D. Rafael Alemany Gallardo	Huérfanos	Legión	Alférez D. Atilio Alemany Bonívar
D. ^a Ana Alemany Gallardo			
» Manuela Pulido Martínez	Viuda	Armada	Oficial tercero D. Manuel Grosso de Castro
» Elvira Bonet Tarazona	Idem	Música	Músico mayor D. Manuel Gimeno Muñoz
» Margarita Molina Alaya	Idem	Infantería	Teniente D. Julio Nieto Padilla
» Herminia Suárez Antuña	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Anastasio Menéndez Novall
» Asunción Forcada Miralles	Idem	Carabineros	Brigada D. Enrique López Delgado
» María Vidal Guíjarro	Idem	Inválidos	Brigada D. Adolfo Lafuente Melinchón
» Fermína Heredero de la Fuente.	Idem	Infantería	Sargento D. Ramón Rodríguez Pons
» Felipa Sopena Suárez			
D. Jesús Sopena Suárez	Huérfanos	Idem	Sargento D. Pío Sopena Blanco
D. ^a Elva Sopena Suárez			
D. Valentín Madero Fernández	Padres	Artillería	Sargento D. Honorino Madero González
D. ^a Aurora González Pérez			
» Ana Fernández Echezogán	Viuda		
» María de la Peña Muñoz Brito	Huérfana	Guardia Civil	Sargento D. Gabino Muñoz Mena
» Ana Holgado Tetamino	Viuda	Idem	Sargento D. Manuel del Pino Muñoz
» Palmira Quintas Pérez			
D. Eulogio Quintas Pérez	Huérfanos	Idem	Sargento D. José Quintas Rodríguez
» Celso Quintas Pérez			
» Augusto Quintas Pérez			
D. ^a Aurelia Caamaño Rodríguez	Viuda	Carabineros	Sargento D. Santiago Baquedano Moreno
» Carmen López Ruiz	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar D. Angel Medialdes Bermejo
» Concepción Mas Moreno	Idem	Idem	Auxiliar D. Ramón Amador Camúñez
» Brígida-Modesta Gómez Castro	Idem	Idem	Auxiliar D. Alfredo Campos Antequera
» Josefa Montero Guñales	Idem	Idem	Auxiliar D. Miguel Martínez Gallego
» María Rosa Fernández López	Idem	Idem	Subalterno pericial D. Jerónimo Honorio Paradinas Sánchez
» Concepción de Marles Sivilla	Idem	Idem	Maestro armero D. Pascual Peñaranda Ramírez
» Pilar Alvarez Rodríguez	Idem	Idem	Maestro armero D. Manuel Escotet Cueto
» Bonifacia Castaños González	Idem	Idem	Maestro herrador D. Ubaldo Andrés Carricajo
» Juliana Anguiano Rodríguez	Idem	Idem	Maestro herrador D. Vicente Aguado López
» Isabel Molina Podadera	Idem	Idem	Maestro herrador D. Veremundo Gastón Pascual
» Margarita Rodríguez y Patudo de la Rosa	Idem	Armada	Auxiliar D. José Rodríguez Aparicio
» Pascua Ortega Olea	Idem	Idem	Auxiliar D. Dionisio Centeno Gil
» Mariana Estarella Solana	Idem	Idem	Operario D. Salvador Alamo Hernández
» Aurelia Fernández Ortiz	Idem	Música	Músico de 2. ^a D. Miletio Antonio López Cabrera
» Isabel Núñez Rodríguez	Idem	Ingenieros	Celador de obras D. José Martínez Salas
» Adoración Ifigo García	Idem	Artillería	Comandante D. Mariano Romero Fraile
» Juana Biel y Biel	Idem	Alabarderos	Teniente D. José Higuera Martín
» Herminia de los Ríos y Gallo	Idem	Infantería	Coronel D. Andrés Fernández Piñerúa e Ireola
» Soledad Arnáiz Muntadas	Esposa	Idem	Ex Coronel D. Francisco Jiménez Orge
» María del Consuelo de Rueda Aguilera	Viuda	Idem	Teniente Coronel D. Luis Vicente Ripoll

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.250,00			10	enero	1941	Córdoba	Cañete de Torres...	Córdoba	
1.875,00						Baleares	Palma de Mallorca.	Baleares	39
1.250,00			7	febrero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			21	enero	1939	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
1.250,00			17	octubre	1940	Málaga	Mejilla	Málaga	40
1.250,00			24	junio	1936	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.012,50						Valencia del Cid	Beninaclet	Valencia Cid	41
1.800,00			23	febrero	1939	Toledo	Toledo	Toledo	42
1.062,50			1	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
1.125,00			9	marzo	1940	Castellón	Almazora	Castellón	
1.062,40			29	noviembre	1939	Cartagena	Madrid	Madrid	
696,00			2	septiembre	1938	Madrid	Tetuán Victorias...	Idem	
1.000,00			11	diciembre	1933	Cádiz	La Línea	Cádiz	43
4.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre de 1926	22	septiembre	1940	Valladolid	La Unión Campos.	Valladolid	44
1.041,00			3	julio	1939	Huelva	Espartinos	Sevilla	45
1.000,00			13	febrero	1940	Sevilla	Sevilla	Idem	
982,48	(1)		2	septiembre	1938	Orense	Figueira	Orense	46
1.000,00			22	octubre	1939	La Coruña	Rianjo	La Coruña...	
1.500,00			1	febrero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.750,00			28	agosto	1940	Cádiz	Tetuán	Cádiz	
2.000,00			2	febrero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	47
1.000,00			26	julio	1937	Idem	Idem	Idem	
1.750,00			5	mayo	1938	Idem	Idem	Idem	
1.875,00			15	octubre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	48
1.625,00			17	septiembre	1939	León	León	León	
1.500,00			29	noviembre	1937	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
1.375,00			9	noviembre	1940	Logroño	Logroño	Logroño	
1.500,00			12	mayo	1941	Málaga	Mejilla	Málaga	
1.868,75			3	abril	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.500,00			6	abril	1941	Logroño	Logroño	Logroño	
816,66			28	enero	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			14	julio	1940	Valencia del Cid	Valencia del Cid...	Valencia Cid	
1.875,00			17	agosto	1940	Pontevedra	Vigo	Pontevedra...	
2.250,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.», números 101 y 177) y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O., núm. 199).	30	abril	1938	Valencia del Cid	Valencia del Cid...	Valencia Cid	49
1.250,00			10	enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
3.250,00			4	octubre	1940	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	
2.750,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
2.250,00			10	junio	1938	Murcia	Aibudeita	Murcia	50

NOMERES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Ana Gay Lloberas	Esposa	Infantería	Ex Teniente Coronel D. Gonzalo Rodríguez Romeo
» Dolores Pacheco Quintanilla	Idem	Idem	Ex Comandante D. José Castelló del Olmo
» Carmen Sostoa Erostarbe	Viuda	Idem	Comandante D. José Manuel Pérez Gazzolo
» Josefina Alvarez de Santullano Alvarez	Idem	Idem	Comandante D. Fernando Cueto Herrero
» Matilde Regaldie y Diego	Esposa	Idem	Ex Comandante D. Enrique Casado Veiga
» Maria de los Dolores Pérez Bial	Idem	Idem	Ex Comandante D. Julio Michelena Llull
» Maria de la Concepción González Rodríguez	Idem	Intendencia	Comandante D. José Labrador Santos
» Alicia de la Rica Yermo	Viuda	Sanidad	Comandante D. Cosme Valdovinos García
» Josefa Sánchez Carbón	Idem	Carabineros	Comandante D. Adolfo Stern Enebra
» Emilia Granda González	Esposa	Estado Mayor	Ex Capitán D. Eugenio Galdeano Rodríguez
» Teresa Monreal Farcha	Idem	Infantería	Ex Capitán D. Juan Cordoncillo García
» Ciriaca Velasco Peñas	Idem	Idem	Ex Capitán D. Pedro Fernández Vidal
» Carmen Molet Junquera	Idem	Idem	Ex Capitán D. Alejandro Sánchez Cabezudo
» Margarita Rodríguez Rey	Idem	Carabineros	Ex Capitán D. Hilario Fernández Reco
» Paula Arnáiz Prieto	Viuda	Infantería	Ex Teniente D. Esteban Ferreras Chaguaceda
» Silvina María López Solera	Esposa	Idem	Ex Teniente D. Manuel Monfort Martínez
» Francisca Fernández Collado	Viuda	Artillería	Ex Teniente D. Manuel Arcas Fuentes
» Carmen Benito González	Esposa	Idem	Ex Teniente D. Antonio López Coletty
» Petra Sánchez Salvador	Idem	Ingenieros	Ex Teniente D. Julio González Martín
» Cándida López Santos	Viuda	Carabineros	Teniente D. Miguel Fernández Rodríguez
» Dolores Ventura Gómez	Esposa	Infantería	Ex Alférez D. Victor María Montero
» Amparo Cortés Gonell	Viuda	Idem	Alférez D. Victoriano Hornero López Villaescusa
» Maria Casado Fernández	Esposa	Idem	Ex Alférez D. Emilio Ramírez García
» Eusebia Alonso Junquera	Viuda	Idem	Ex Alférez D. Juan Terreros Sánchez
» Angeles Salazar Hernández	Esposa	Artillería	Ex Alférez D. Manuel Ruiz Navarro
» Maria Pérez Cobacho	Idem	Idem	Ex Alférez D. Ramón Ruiz Bastanta
» Escolástica Abad Diez	Idem	Idem	Ex Alférez D. Cecilio Pardo y Pardo
» Maria Concepción Otero Crespo	Idem	Ingenieros	Ex Alférez D. Andrés Campos Cazorla
» Ascensión Hernández Peino	Idem	Aviación	Ex Alférez D. Gonzalo de Castro Calzado
» Asunción García-Quijada Montero	Viuda	Idem	Alférez D. Eulalio Escribano Martínez
» Francisca Beny Llopis	Esposa	Guardia Civil	Ex Alférez D. José Jiménez Serra
» Juana Castel Membrado	Idem	Idem	Ex Alférez D. Joaquín Porcar Felipo
» Dolores Cereto Armijo	Viuda	Carabineros	Alférez D. Rafael Alarcón Marino
» Isabel Muñoz Coret	Idem	Oficinas Militares	Oficial tercero D. Francisco Moya Escribano
» Paulina Altuvez Guerra	Idem	Infantería	Brigada D. Isidoro Guerra González
» Maria Rosa Chova Almiñana	Idem	Idem	Brigada D. Francisco Rosich Zafra
» Rosario Rodriguez Ruiz	Idem	Artillería	Brigada D. Angel de la Peña López
» Maria Calleja Zarzuelo	Idem	Idem	Brigada D. Angel Rodriguez Martin
» Felisa Torrado Fonseca	Esposa	Idem	Brigada D. Antonio Rivas Tur
» Dolores Chorva Badenes	Viuda		
» Maria Barrio Ibáñez		Guardia Civil	Brigada D. José Barrio Ibáñez
» Mercedes Barrio Ibáñez	Huérfanos		
» José Barrio Ibáñez			
» Ascensión Mozas Martín	Esposa	Idem	Ex Brigada D. Vicente Díaz Abel
» Manuela Cerro Fernández	Viuda	Infantería	Sargento D. Bernardo Llamas Veci
» Carmen Díaz Sánchez	Idem	Idem	Sargento D. Ricardo Inigo Portilla
» Francisca Escobar López	Esposa	Caballería	Sargento D. Rosario Sánchez Alvarez
» Juana Martínez Martínez	Idem	Ingenieros	Ex Sargento D. Ramón Gómez Fernández
» Josefa Pérez Serrano	Idem	Idem	Ex Sargento D. José Cordero Escribano
» Rosario Sáez Luna	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Verdemar Toboso Jiménez
» Teresa Alberti Conill	Idem	Idem	Sargento D. José Salvi March
» Marcelina Marugán López	Esposa	Inválidos	Sargento D. Gabriel Cuenca Quintana
» Teodora Gutiérrez Salas	Idem	Bandas	Cabo de banda D. Salvador López Vara
» Mercedes de Castro Sobrino	Viuda	C. A. S. E.	Auxiliar D. José Sánchez Domínguez
» Lorenza Alonso Mejía	Idem	Idem	Maestro de taller D. Federico López Alonso
» Benita Butragueño Mora Granados	Idem	Idem	Maestro herrador D. Francisco Rodríguez Merlo
» Josefa Olivarez Caballero	Idem	Armada	Auxiliar D. Manuel Martínez Moreno

Pensión anual que se lee conceder - Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.250,00			17	julio	1940	Valencia del Cid	Valencia del Cid	Valencia Cid	
2.250,00			17	julio	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.250,00			8	marzo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			19	septiembre	1937	Idem	Idem	Idem	
2.250,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
2.250,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.250,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
2.250,00			13	enero	1939	Bilbao	Idem	Idem	
1.875,00			4	septiembre	1936	Barcelona	Gerona	Gerona	
1.875,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.875,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.875,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
2.250,00			17	julio	1940	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
2.250,00			29	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			17	julio	1940	Valencia del Cid	Valencia del Cid	Valencia Cid	
2.250,00			19	agosto	1936	Granada	Granada	Granada	
2.250,00			17	julio	1940	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	
2.250,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
2.250,00			18	febrero	1938	Granada	Motril	Granada	
2.250,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.250,00			27	septiembre	1936	Castellón	Castellón	Castellón	
1.437,50			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.000,00			26	octubre	1936	Cádiz	Tetuán	Cádiz	
1.125,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.437,50			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.125,00			17	julio	1940	Burgos	Villanueva del Río Ubierna	Burgos	
2.250,00			17	julio	1940	Madrid	Burjasot	Valencia Cid	
1.125,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. núm. 199).	17	julio	1940	Idem	Madrid	Madrid	
2.250,00			10	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	
1.250,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.125,00			17	julio	1940	Tarragona	Montbrió Campo	Tarragona	
1.125,00			24	abril	1937	Málaga	Nerja	Málaga	
1.437,50			23	mayo	1937	Idem	Málaga	Idem	
1.000,00			2	abril	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
1.125,00			14	enero	1939	Valencia del Cid	Valencia del Cid	Valencia Cid	
1.000,00			20	agosto	1939	Santander	Santoña	Santander	
1.000,00			2	mayo	1937	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
1.000,00			17	julio	1940	Santander	Santoña	Santander	
1.062,50			7	octubre	1938	Valencia del Cid	Valencia del Cid	Valencia Cid	51
1.125,00			17	julio	1940	Logroño	Logroño	Logroño	
1.000,00			22	febrero	1937	Santander	Santoña	Santander	
1.000,00			29	julio	1938	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Badajoz	Madrid	Madrid	
1.000,00			17	julio	1940	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Tetuán	Idem	
1.000,00			22	junio	1937	Valencia del Cid	Valencia del Cid	Valencia Cid	
1.000,00			16	enero	1939	Gerona	Toruella Montgrí	Gerona	
1.000,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
916,66			17	julio	1940	Santander	Santander	Santander	
1.000,00			23	enero	1937	Zamora	Zamora	Zamora	
1.625,00			21	marzo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	52
1.375,00			12	abril	1937	Idem	Getafe	Idem	
1.000,00			12	octubre	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

1 bis. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Caridad de Ciria y Vinent, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 19 de abril de 1906, por estar comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo. La interesada hace expresa renuncia de la pensión que pudiera corresponderle por su fallecido esposo, don Manuel Yáñez Llanos, Comandante de Caballería, a los efectos de optar por la de orfandad que se le concede.

3. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Rojas Pareja Obregón, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía con fecha 13 de octubre de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Carreras Presa, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 23 de julio de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Jarillo de la Reguera, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 13 de julio de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Adolfinia Curro Molina, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 23 de noviembre de 1916. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Matilde Piñero Aguado, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 2 de diciembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y

deducción de las cantidades que, en su caso, hubiesen sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

8. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Victoria Ríos Borrás, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 22 de mayo de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Díez de la Cruz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 14 de octubre de 1910, por estar comprendida en el artículo 15, capítulo VIII del Reglamento que se cita en la relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo, y previa liquidación y deducción de las cantidades que en su caso hubiesen sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

10. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosario Casanova Ciurana, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 20 de noviembre de 1929. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Asunción Franci Jiménez, a quien le fué concedida, mejorando la que anteriormente le había sido señalada, por el Consejo Supremo del Ejército y Marina. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

12. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Matilde Segura Mesa, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 12 de febrero de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre,

doña Rosalía López Cañamate, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 19 de septiembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Higinia Villar Rubio, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 5 de abril de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Purificación Manguero Ares, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 17 de julio de 1925, por estar comprendida en el artículo 15, capítulo VIII del Reglamento que se cita en la relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su marido.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosalía García García, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 21 de octubre de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Carrillo Navarrete, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 10 de octubre de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

18. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosalía Barceló Pereira, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 23 de mayo de 1913. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

19. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel de la Plata Galán, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 16 de agosto de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal hasta el mismo día en que cumpla los veinticuatro años de edad, y lo hará por mano de su tutor legal.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana, doña Matilde García Triviño a quien

le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 23 de septiembre de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, capítulo VIII del Reglamento que se cita en la relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856.

21. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Epifania Panadero Hernández, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 8 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades, que en su caso, hubiesen sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa-Julia Huelva Alvarez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 15 de noviembre de 1913. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, hubiesen sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

23. Se le hace el presente señalamiento en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que revoca la que dictó el Tribunal Económico Administrativo Central en 6 de marzo de 1934. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y como comprendida en el artículo primero del Decreto que se cita en la relación.

24. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Consejo Supremo fecha 24 de enero del corriente año, por haberse comprobado que el sueldo que percibía el causante en la situación de retirado, en que se encontraba a su fallecimiento, era el de 5.400 pesetas anuales, cuyo sueldo percibió durante más de dos años, correspondiéndole, por tanto, la pensión que se le concede por el presente señalamiento, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

25. Comprendida la interesada en las Leyes de 17 de junio de 1912 y 7 de enero de 1915 (Colección Legislativa números 423 y 5) y artículos primero

y segundo del Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudiera haber recibido del Gobierno rojo a cuenta de la pensión que se le concede.

26. Percibirá la pensión que se le asigna por entero desde el día 15 de octubre de 1939, día siguiente al del fallecimiento de su madre, doña Mariana Mojarro Muñoz, abonándosele a los herederos de ésta la pensión desde el 20 de noviembre de 1936 hasta el día 14 de octubre de 1939, fecha en que falleció. El abono a la interesada se hará en tanto conserve la aptitud legal.

27. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales: la hembra en tanto conserve la aptitud legal; don Narciso, hasta el día 3 de abril de 1939; don Ignacio, hasta el 8 de noviembre de 1943, y don Enrique hasta el día 21 de octubre de 1948, fechas en que, respectivamente, cumplen la mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria para el percibo de la pensión acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. Los menores percibirán su parte por mano de su tutor legal.

28. Se rectifica por el presente el señalamiento que le fué hecho por Orden de 19 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 175), por haberse comprobado posteriormente que el sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento era el de 8.000 pesetas anuales, correspondiéndole, por tanto, la pensión que se le concede por la presente Orden, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

29. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto sean menores de edad lo harán por mano de su tutor legal y siempre que conserven la aptitud reglamentaria; caso de perderla alguno, su parte acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

30. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 10 de septiembre de 1937, siendo suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

31. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción del Castillo y Manrique de Lara, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 2 de enero de 1936, por estar comprendidas en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Se le desestima nuevamente la petición de pensión que solicita para su hija doña María del Carmen Garrido Ruiz-Martínez, toda vez que el artículo 212 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado se refiere exclusivamente a mesadas de supervivencia, no siendo de aplicación las disposiciones sobre huérfanos de sexagenarios contenidas en el Real Decreto-Ley de 19 de noviembre de 1927, pues se refiere exclusivamente a los comprendidos en el citado Estatuto y no a los que se rigen por la legislación anterior, como ocurre en el presente caso. Ahora bien: comprendida la interesada en los artículos 20 y 25 del repetido Estatuto, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia en relación con el haber pasivo y años de servicios prestados por el causante, y cuya cantidad percibirá por una sola vez.

33. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Pilar Visconti de Vera, a quien le fué concedida por Orden de 5 de abril de 1941 («D. O.» número 89), y como comprendida en los artículos 71 y 73 del Estatuto que se cita en la relación. Percibirá la pensión que se le asigna desde la fecha que se indica en la relación hasta el día 8 de abril de 1939, fecha en que perdió la aptitud legal por haber contraído matrimonio.

34. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Guardiola Totasaus, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 8 de mayo de 1936 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirán por partes iguales: la hembra, en tanto conserve la aptitud legal, y el varón hasta el mismo día en que cumpla su mayoría de edad; los menores lo harán por mano de su tutor. Caso de perder la aptitud reglamentaria alguno de los huérfanos, su parte

acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

35. Comprendida la interesada en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 40 por 100 del sueldo de 7.500 pesetas que percibía el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal.

36. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 25 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, asignación que se le hace en relación con el sueldo y años de servicios prestados por el causante.

37. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por un importe de 3.600 pesetas, el abono del cual fué suspendido en fin de febrero de 1939, en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937, y el que queda sin efecto.

38. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguno, su parte acrecerá a la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

39. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 40 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá por una sola vez, y que corresponde a tres mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

40. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y de mano de su tutor legal; la hembra, en tanto conserve la aptitud reglamentaria, y el varón hasta el día 30 de junio de 1952, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

41. Comprendida la interesada en la Real Orden de 14 de julio de 1896 («C. L.», núm. 168), se le hace el presente señalamiento, el que percibirá por una sola vez en concepto de

pagas de tocas, correspondiente a dos mensualidades del sueldo que percibía el causante en la situación de retirado en que se encontraba el día de su fallecimiento.

42. Comprendida la interesada en los artículos 68 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 40 por 100 del sueldo de 4.500 pesetas que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, ocurrido en acto de servicio, por accidente fortuito. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal.

43. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y de mano de su tutor legal, en tanto sean menores de edad; la hembra percibirá su parte en tanto conserve la aptitud legal; don Felipe, hasta el 11 de noviembre de 1940, y don Jesús hasta el 3 de noviembre de 1952, fecha en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

44. Comprendidos los interesados en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal; caso de fallecer algunos de los cónyuges, pasará íntegra al que sobreviva.

45. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal.

46. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales, haciéndolo los menores por mano de su tutor hasta llegar a su mayoría de edad. Las hembras percibirán su parte en tanto conserven la aptitud legal; don Eulogio, hasta el 26 de marzo de 1940; don Celso, hasta el día 15 de agosto de 1943, y don Augusto hasta el 9 de julio de 1947, fecha en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

47. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber recibido por algún señalamiento hecho por el Gobierno rojo.

48. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 9 de agosto de 1937, y cuyo abono fué suspendido en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión

de Hacienda de 24 de agosto del citado año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

49. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 9 de agosto de 1938, siendo suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 20 de agosto de 1937, por estar comprendida en la legislación que se cita en la relación, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

50. Comprendida la interesada en los artículos 16, 18, 19, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que le será abonado en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir durante el dominio rojo por el mismo concepto.

51. Comprendidos los interesados en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, el que les será abonado en la siguiente forma: la mitad, la viuda, que la recibirá en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, entre los dos huérfanos, que la recibirán por mano de su tutor legal y en tanto sean menores de edad. La hembra lo hará en tanto conserve la aptitud reglamentaria, y el varón hasta el mismo día en que cumpla su mayoría de edad, pasando la parte del huérfano que pierda la aptitud al otro que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

52. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del señalamiento que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 12 de agosto de 1937, el cual fué suspendido en vir-

tud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año y queda sin efecto.

● Madrid, 22 de agosto de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Bajas

ORDEN de 12 de diciembre de 1941 por la que cesa en la situación «Al Servicio del Protectorado» el Sargento de Caballería don Lorenzo Cobos Moreno, por haber ingresado en la Guardia Civil.

Cesa en la situación «Al servicio del Protectorado» por fin del mes anterior el Sargento de Caballería don Lorenzo Cobos Moreno, con destino en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, por haber ingresado en la Guardia Civil como guardia segundo de Infantería por Orden de 25 de noviembre de 1941 («D. O.», núm. 269).

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

Destinos

ORDEN de 13 de diciembre de 1941 por la que se designa a los Oficiales de Infantería que se relacionan para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Se designa para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4):

Capitán don Julio Iglesias Ussellizana, de la P. M. de la Infantería de la División 42.

Capitán provisional (Teniente efectivo) don José López Delgado, de la P. M. de la Infantería de la División 11.

Teniente provisional don Juan Alberto Recio Merás, del Regimiento de Infantería número 43.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 15 de diciembre de 1941 por la que queda en situación «Al servicio del Comisario de Guerra de segunda clase don Eduardo Esteban Valdés».

Causa baja en la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3, el Comisario de Guerra de segunda clase don Eduar-

do Esteban Valdés, quedando en situación de disponible forzoso en dicha Plaza.

Madrid, 15 de diciembre de 1941. §

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

Secretaría General del Estado Mayor del Aire

ORDEN general de 6 de diciembre de 1941 relativa a juicio contradictorio sobre concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Comandante don Manuel Negrón de las Cuevas.

El Teniente Coronel don José García de la Peña y Giménez Camacho, en fecha 4 del actual, dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Don José García de la Peña y Giménez Camacho, Teniente Coronel de Aviación, Juez instructor del Juzgado de Jefes y Oficiales «A» y del juicio contradictorio abierto para determinar si los servicios prestados a la Patria por el Comandante de Aviación don Manuel Negrón de las Cuevas (fallecido en accidente de guerra) le hacen acreedor a que se le conceda la Cruz Laureada de San Fernando. a V. E. tiene el honor de informar:

Se inició este expediente por orden del entonces General Jefe del Aire, Excmo. Sr. D. Alfredo Kindelán, y en virtud de la instancia promovida por el Teniente Coronel don Angel Negrón de las Cuevas, en la que solicita la apertura del presente expediente de juicio contradictorio para averiguar si los méritos contraídos por su hermano, Comandante de Aviación don Manuel Negrón de las Cuevas (muerto en acción de guerra), se hallan comprendidos en el caso 5.º del artículo 58 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando.

Figura al margen de la citada instancia informe suscrito por el entonces General Jefe del Aire, que dice del propuesto para la Laureada lo siguiente: «El fallecido Comandante Negrón ha sido un Jefe de grandes merecimientos y virtudes militares. Ultimamente venía desempeñando el mando del grupo «Romeo» de un modo magnífico. Su bella muerte al frente de su grupo, protegiendo con gran riesgo de su vida el avance de las tropas propias, puede estar incluido en el espíritu del Reglamento de la Orden de San Fernando o en algún artículo del mismo.»

Hecha pública la apertura de este expediente, y de acuerdo con lo dispuesto, prestigiosos Jefes y Oficiales del Arma, y entre ellos algunos que participaron en el servicio en que perdió

la vida el malogrado Comandante, deponen en declaraciones sucesivas para demostrar que la actuación del informado en la guerra de liberación fué heroica, y así, en efecto, presta primeramente declaración el comandante, hoy Teniente Coronel, don Francisco Mira Monerri, que acompaña como observador al Comandante don Manuel Negrón de las Cuevas cuando fué herido mortalmente, y dice del mismo que el día 20 de enero de 1938, y en ocasión de cooperar al avance de las tropas de Infantería que debían de ocupar la posición llamada El Muletón situada al noreste de Teruel, por las características y manera peculiar del grupo que mandaba el fallecido Comandante, bajaron a escasa altura de las posiciones enemigas, ametrallándolas y bombardeándolas en diferentes pasadas, siendo herido en la tercera de éstas el declarante, y en la séptima y última, mortalmente, el citado Comandante Negrón de las Cuevas, que pilotaba el aparato, haciéndose entonces cargo de los mandos del mismo, conduciéndole al aeródromo, en donde por tres veces intentó tomar tierra, teniendo que hacerlo en forma violenta, toda vez que el cadáver del mencionado Comandante le dificultaba una libre actuación sobre los mandos. Y termina diciendo que todo cuanto pueda decirse de este brillante Jefe desmerece de la realidad, pudiendo resumirse en una expresión justa que ha sido una pérdida para la Aviación por su inteligencia, valor y serenidad. Lo cree digno de toda recompensa, siendo su parecer que el hecho heroico en que perdió la vida el citado Jefe se halla comprendido en el artículo 58, apartado 5.º, del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando.

Este mismo hecho heroico que causó la muerte al informado lo relata el Comandante de Aviación don Enrique Jiménez Benhamón, quien manifiesta que el Comandante Negrón de las Cuevas era uno de los Jefes de más prestigio del Arma de Aviación, caballero en todos sus actos; fiel al Glorioso Movimiento Nacional, le sorprendió la iniciación del mismo en Santander, en donde fué intensamente perseguido y encarcelado, a pesar de haberle sido ofrecido por los rojos puestos de importancia, así como su libertad y ascenso si se unía a la causa de ellos, y, sin embargo, prefirió continuar el martirio de las cárceles rojas antes que renegar de sus elevadas ideas, y ni por un solo momento consintió que su nombre figurase entre los traidores a la Patria, ansiando solamente su libertad para dedicarse únicamente al servicio de la misma.

Una vez liberado por las fuerzas nacionales, solicitó el mando de una unidad en vuelo, siéndole concedida la

del Grupo 4-G-12, cuya actuación de bombardeo y ametrallamiento en picado (cadena) entusiasma al citado Jefe, quien, conocedor perfecto de las reglas de tiro y bombardeo, se dedica con gran afán al estudio y prácticas de dicha modalidad de combate, para, una vez entrenada su unidad, sacar de ella el mayor rendimiento y eficacia; y así, en efecto, la emplea en cuantos servicios le fueron encomendados, y en su actuación en el frente de Teruel, con motivo de la liberación de dicha ciudad, se distingue entre los mejores, y desde el primer momento es su unidad la que figura entre las preferidas por el Mando para apoyar a las fuerzas nacionales que con gran entusiasmo rescataban la tierra áspera y fría de Teruel, siendo por tal motivo felicitado repetidas veces por el Mando, tanto él como la unidad que mandaba.

Relata a continuación, en términos altamente elogiosos, el hecho heroico en que perdió la vida el malogrado Comandante Negrón, en el servicio efectuado el día 20 de enero de 1938 sobre las Pedrizas del Muletón, demostrando una vez más su elevado espíritu militar, su abnegación y sacrificio, excediéndose en el cumplimiento del deber y llegando hasta el heroísmo con la ofrenda de su vida en holocausto de la Patria, de Dios y de la Civilización, considerándole por tal motivo acreedor a la Cruz Laureada de San Fernando, sin poder precisar en qué artículo del Reglamento de la citada Orden se halla comprendido el hecho heroico en que perdió su vida.

Declaran asimismo los Comandantes don José María Paternina Iturriaga-goitia, don Pedro Atauri Manchola y don José Mencos López; Capitán don Arturo Montell Tourcet y Tenientes don Manuel Buela Mosquera y don Rafael López-Sáenz Rodrigo, quienes con sus manifestaciones vienen a afirmar, con el mismo detalle y entusiasmo, el hecho heroico que causó la muerte del Comandante don Manuel Negrón de las Cuevas, y dicen de él que en cuantos servicios tomó parte con el Grupo que mandaba demostró en todo momento una gran serenidad e inteligencia, así como una elevadísima moral, excediéndose en el cumplimiento de sus deberes, siendo parecer del Comandante Paternina Iturriaga-goitia que el hecho de referencia lo cree comprendido en el artículo 1.º del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando. El Comandante Atauri Manchola y el Capitán Montell Tourcet dicen que no pueden afirmar concretamente si el hecho se encuentra incluido en algún artículo del Reglamento de la citada Orden. El Comandante Mencos López y el Teniente López-Sáenz Rodrigo dicen que no le creen acreedor a la citada recompensa por no hallarse comprendido el hecho

en alguno de los artículos de la mencionada Orden, y el Teniente Buela Mosquera le considera acreedor a tan alta recompensa por hallarse comprendido el mismo en el artículo 58, apartados 1.º y 5.º del citado Reglamento.

Por todo lo cual, el Juez que tiene el honor de suscribir este resumen de lo actuado, y creyendo se han practicado cuantas diligencias han sido necesarias, y en cumplimiento de lo que se preceptúa, eleva a la autoridad de V. E. esta exposición de méritos, por si se digna disponer su publicación en las Ordenes generales de las Divisiones y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exhortando a cuantos supieren algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de los hechos, tal y como han sido expuestos, a que se presenten a declarar ante mi autoridad, en el plazo de diez días a partir de la publicación, en el Juzgado de Jefes y Oficiales de Aviación, letra A, de la Jurisdicción Central Aérea en esta capital.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—El General Jefe del Estado Mayor del Aire, Eduardo G. Gallarza.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1941 (rectificada) por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Madrid don Leopoldo López Urrutia, por haberse sufrido error en la fecha de aquélla.

Habiéndose padecido error en la fecha de la Orden de jubilación forzosa del Notario de Madrid don Leopoldo López Urrutia, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 16 de diciembre de 1941, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1925, y en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37, 40 y concordantes del Anexo I del mismo, y visto el expediente personal de don Leopoldo López Urrutia, Notario de Madrid, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de 75 años, y ha desempeñado el cargo de Notario por más de 30 años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 12.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial,

de conformidad con lo que preceptúan la disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 12 de diciembre de 1941 por las que se nombran Abogados Fiscales de las Audiencias Provinciales de Alicante, Córdoba, Málaga y Murcia a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia Provincial de Alicante a don José Gallardo Ros, que es Abogado Fiscal de término en la Audiencia Provincial de Málaga.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia Provincial de Córdoba a don Antonio Senarega Novillo, que es Abogado Fiscal de término.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia Provincial de Málaga a don José Eguilaz Ariza, que es Abogado Fiscal de entrada en la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia Provincial de Murcia a don Fernando Chápuli Pérez, que es Abogado Fiscal de entrada en la Audiencia Provincial de Córdoba.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de diciembre de 1941 por la que se nombra en plaza de Teniente Fiscal para la Audiencia Provincial de Palencia a don Eduardo Jauralde Morgado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en plaza de Teniente Fiscal para la Audiencia Provincial de Palencia a don Eduardo Jauralde Morgado, que es Abogado Fiscal de entrada en la Audiencia Provincial de Badajoz. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de diciembre de 1941 por la que se traslada a la Audiencia Territorial de Valladolid a don Luis Delgado Orbaneja, Oficial de Sala electo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Delgado Orbaneja, Oficial de Sala electo de la Audiencia Territorial de Burgos,

Este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza en esa Audiencia, vacante por excedencia de don Luis Castro Correa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

ORDEN de 12 de diciembre de 1941 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia a don Lorenzo Gallardo Ros.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia Territorial de Valencia a don Lorenzo Gallardo Ros, que es Abogado Fiscal de término en la Audiencia Provincial de Jaén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de diciembre de 1941 por la que se declara en situación de excedente a don Román Prego García, Juez de Primera Instancia de Montánchez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Román Prego García, Juez de Primera Instancia de Montánchez,

y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico;

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de excedente, por un plazo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de diciembre de 1941 por la que se autoriza a la razón social «Representaciones y Comercial Monasterio, S. A.», de Gijón, el establecimiento de un Depósito de comercio en dicho puerto con sujeción a las normas que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Eugenio Díaz Monasterio Guren, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada «Representaciones y Comercial Monasterio, S. A.», domiciliada en Gijón, en súplica de que se autorice a la entidad por él representada el establecimiento de un Depósito de comercio en Gijón;

Resultando que fundamenta su demanda en que la expresada Sociedad puede instalar el Depósito de referencia en las dependencias y terrenos que posee en el puerto de Musel, comprometándose a prestar la fianza de 10.000 pesetas prevenida en el artículo quinto de las Ordenanzas de Aduanas; a abonar a la Administración, por trimestres adelantados, los gastos de material y de personal que origine su sostenimiento; a sufragar el déficit que pudiera resultar y a otorgar la correspondiente escritura pública en garantía de sus obligaciones, y por último, alega en apoyo de su petición, los beneficios generales que para el comercio y la ciudad de Gijón habrán de derivarse del citado Depósito y la buena situación de los terrenos y almacenes que ofrece para su establecimiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la forma que determinan las vigentes Ordenanzas de Aduanas y que constan en el mismo los informes favorables de las Autoridades provinciales mencionadas por el artículo tercero en su relación con el quinto de dicho texto legal, si bien la Comandancia de la Guardia Civil lo condiciona a que la entidad solicitante

se comprometa a abonar los haberes y proporcionar alojamiento a un cabo y cuatro individuos de dicho Instituto que considera necesarios para la vigilancia del Depósito, y que la Cámara de Comercio, Industria y Navegación hace constar que sus aspiraciones no se limitan al establecimiento de un Depósito de comercio, cuya instalación no debe impedir ni dificultar siquiera sus propósitos de conseguir un Depósito franco para el puerto de Gijón;

Resultando que pasado el expediente a informe del Consejo de Estado, éste lo devuelve después de su examen dictaminado que no existe obstáculo alguno de índole legal para otorgar a la Sociedad peticionaria la autorización solicitada, siempre que se comprometa a sostener la fuerza del Resguardo precisa para la vigilancia del Depósito, el personal del Cuerpo Pericial de Aduanas que fuera necesario para su intervención, los gastos de material a él inherentes, y a notificar a la Dirección General de Aduanas con seis meses de antelación, la voluntad del concesionario, en su caso, de que cese en su funcionamiento el Depósito de referencia, o de lo contrario, a satisfacer los gastos de personal y material durante ese plazo.

Vistos los artículos tercero, quinto y undécimo de las Ordenanzas de Aduanas y el Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos de 22 de julio de 1930;

Considerando que la condición relativa a la fuerza del Resguardo que habrá de ejercer la vigilancia del Depósito a que se refiere el informe emitido por la Comandancia de la Guardia Civil no constituye obstáculo alguno a la concesión, puesto que por la Junta de Jefes de la provincia se ha de acordar en su día la distribución o aumento de la que sea necesaria para que quede debidamente atendido el servicio de vigilancia del citado Depósito, a cuyo efecto formulará la oportuna propuesta;

Considerando que en relación con la salvedad formulada por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación acerca de que sus aspiraciones no se limitan a que el puerto de Gijón disfrute de un Depósito de comercio, sino que insiste en su propósito de instalar en el mismo un Depósito franco utilizando la concesión que le fué otorgado por Real Decreto de 15 de marzo de 1919, que hasta la fecha no se ha llevado a la práctica, es preciso tener en cuenta que dicha concesión no impide el que se autorice el establecimiento del Depósito solicitado, puesto que el párrafo segundo del artículo cuarto del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos de 22 de julio de 1930,

establece que «donde exista Depósito franco podrá anularse la concesión del Depósito de comercio», si bien ha de condicionarse a este precepto la concesión interesada;

Considerando que se han concedido Depósitos de esta clase a puertos de menor importancia comercial que el de Gijón y que ellos favorecen notoriamente los intereses comerciales de la localidad donde se establecen, sin perjuicio alguno para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha acordado autorizar a la razón social «Representaciones y Comercial Monasterio, Sociedad Anónima», domiciliada en Gijón, para establecer en aquel puerto un Depósito de comercio con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Que el local en que haya de instalarse el Depósito ofrezca las condiciones de seguridad que la Administración considere necesarias y disponga de lugares adecuados, y útiles precisos para efectuar los despachos, como asimismo de oficinas decorosamente instaladas para el señor Interventor de Aduanas que preste servicio en el mismo.

2.ª La intervención por parte de la Administración será ejercida por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, pudiendo asimismo designarse como Vista del Depósito otro funcionario Pericial de dicho Cuerpo de menor categoría administrativa si las necesidades del servicio y el movimiento comercial del establecimiento así lo exigieran, entendiéndose que los haberes de dicho personal serán siempre sufragados por la entidad de que se trata.

3.ª Que la entidad concesionaria se obligue en la forma prevenida por el artículo quinto de las Ordenanzas de Aduanas a satisfacer por trimestres adelantados los gastos que origine el sostenimiento del Depósito de comercio, el sueldo del Interventor antes citado perteneciente al Cuerpo Pericial de Aduanas con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, los gastos de material en la cuantía de 600 pesetas anuales, así como también a prestar fianza de 10.000 pesetas para sufragar el déficit que todos estos gastos pudieran ofrecer, otorgando además escritura pública comprometiéndose a pagar en el plazo de cuatro años, contados desde el día en que se acordara la suspensión del Depósito, cualquiera otra suma que resultara en descubierto por cuantía superior a la referida cantidad.

4.ª La Sociedad concesionaria queda igualmente obligada a sostener la

fuerza del Resguardo que la Junta de Jefes de la provincia considere oportuno aumentar para la vigilancia exclusiva del Depósito, si no estimase suficiente la dotación con que actualmente cuenta aquel puerto.

5.ª El Depósito que se autoriza se sujetará en su funcionamiento a las reglas establecidas en el artículo 200 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas en todo cuanto sea posible su aplicación.

6.ª En el caso de cesar el Depósito en su funcionamiento, a voluntad de la entidad concesionaria, ésta queda obligada a ponerlo en conocimiento de ese Centro directivo con seis meses de antelación y a satisfacer los gastos de personal y material durante ese plazo, que será contado a partir del día en que haga la notificación, aunque cesara el Depósito en sus operaciones antes de transcurrir el referido plazo de seis meses.

7.ª El Depósito que se autoriza podrá ser utilizado por el comercio en general y empezará a funcionar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que haya sido aceptado el local por la Administración.

8.ª Conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo cuarto del vigente Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos, fecha 22 de julio de 1930, la concesión que por la presente orden se otorga podrá ser anulada en el caso de que llegara a establecerse un Depósito franco en el puerto de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.

BENJUMEA BURJIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

ORDEN de 28 de noviembre de 1941 por la que se nombra Portero de la Aduana de Alicante a don José Barrejón Rubio.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Alicante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de 4.000 pesetas, a don José Barrejón Rubio, que desempeña igual cargo en la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1941.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 28 de noviembre de 1941 por la que se nombra Portero del Depósito Franco de Barcelona a don Apolonio Pardo Dominguez.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en el Depósito Franco de Barcelona, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de primera clase y haber anual de cinco mil pesetas, a don Apolonio Pardo Dominguez, que desempeña igual cargo en la Inspección Regional de Impuestos Especiales de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1941.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 28 de noviembre de 1941 por la que se nombra Portero de la Aduana de Behobia a don Luis Andrés Aranda.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Behobia, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don Luis Andrés Aranda, que desempeña igual cargo en la Delegación de Hacienda de San Sebastián.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1941.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un material científico destinado a la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, en comunicaciones fechas 29 de septiembre y 28 de octubre último, interesa franquicia arancelaria para un microscopio, con sus accesorios, destinado a la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 18 de octubre próximo pasado,

informa que no se fabrica en España el material científico que se desea importar del extranjero;

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por el Despacho Central de Aduanas de esta capital, del paquete postal número 7.730 (7.728), peso bruto de 12 kilos y peso neto de 9,300 kilos, conteniendo un microscopio LGOA completo y un carro de microscopio para el movimiento del porta-objetos, destinado a la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos del Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 11 de diciembre de 1941 por la que se autoriza a la Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A. «Auconay», Consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A. «Auconay», consignatarios de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 22 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que la Compañía de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1.º de enero del año 1942;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferro-

carriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta la Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A. «Auconay», consignatarios de buques, por el impuesto del Timbre sobre billetes de viajeros y conocimientos de embarque, a partir del 1.º de enero del año 1942, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 11 de diciembre de 1941 por la que se autoriza a don Andrés Galán Nieto, concesionario de la línea de autos entre Peñaranda y Malpartida, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Andrés Galán Nieto, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Peñaranda y Malpartida, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 12 de noviembre

último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada, del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 97, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 8,08;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en ocho pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Andrés Galán Nieto, concesionario de la línea de autos entre Peñaranda y Malpartida, para que a partir del 1.º de julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en ocho pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de diciembre de 1941 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña Angela García Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angela García Alvarez, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Comercio, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, y vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe emitido por su jefe inmediato, así como el suscrito por el Ilmo. Sr. Director general de Comercio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Angela García Alvarez, un mes de licencia por causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 10 de noviembre último, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1941 por la que se rectifica la fecha a partir de la cual deben surtir efectos económicos y de antigüedad los ascensos de las corridas de Escalas de las Ordenes ministeriales de 17 y 18 de septiembre próximo pasado.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a las Ordenes ministeriales de 17 y 18 de septiembre próximo pasado, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda que la fecha a partir de la cual deben surtir efectos económicos y de antigüedad los ascensos de las Profesoras numerarias de Escuelas Normales doña Carmen Patrocinio Esteban Pérez y doña María Vir-

ginia Castillo Miguel, son, respectivamente, las de 23 de abril y 26 de mayo del corriente año de 1941 y no las que por error material figuran en las mencionadas Ordenes ministeriales, debiendo consignarse por las respectivas Escuelas Normales de Zamora y Burgos la oportuna diligencia en el título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1941

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 19 de noviembre de 1941 por la que se nombra Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada al de igual asignatura en la de Sevilla don Enrique Gómez Arboleya.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, previo de traslado y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, a don Enrique Gómez Arboleya, Catedrático de igual asignatura, en la de Sevilla, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se dispone se dé la corrida de escalas que se cita en el escalafón de Profesores numerarios de Escuelas del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección sexta del Escalafón de Escuelas Superiores del Trabajo, por fallecimiento del Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla don Román Tous Santamaría,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la oportuna corrida de escalas, y en su consecuencia asciendan con efectos económicos y escalafonales del día 8 del corriente mes, siguiente al del fallecimiento del citado Profesor, los siguientes señores:

Don Teófilo Martín Escobar, Profesor del grupo primero de la Escuela de Gijón, a la Sección sexta, con pesetas 12.000 anuales; don Isidoro Rubio Sanjuán, Profesor del grupo sexto de la Escuela de Valladolid, a la Sec-

ción séptima, con 10.600 pesetas anuales.

Vacante por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón don José Pantiga Manso: una dotación de la Sección quinta (13.200 pesetas) del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la oportuna corrida de escalas, y en su consecuencia, asciendan con efectos económicos y escalafonales del día 4 de noviembre de 1941, siguiente al del fallecimiento del citado profesor, los señores que a continuación se citan:

Don Emilio Arenas Rioja, del grupo cuarto de la Escuela de Málaga, a pesetas 13.200 anuales (Sección quinta).

Don Carmelo Agreda del Castillo, del grupo cuarto de Sevilla, a 12.000 pesetas anuales (Sección sexta).

Don Cayetano Puig Rodríguez, del grupo séptimo de Zaragoza, a 10.600 pesetas (Sección séptima).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de diciembre de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición libre la Cátedra de Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra vacante de Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, se anuncie, para su provisión en propiedad, a oposición, turno libre, que es el que legalmente corresponde.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrará, como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1941

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 10 de diciembre de 1941 por la que se resuelve la petición del Patronato Local de Formación Profesional de Lugo referente a ampliación de su zona jurisdiccional.

Ilmo. Sr.: En la petición formulada por el Patronato Local de Formación Profesional de Lugo, interesando la

puesta en vigor de la orden de 7 de mayo de 1934, la Junta Central de Formación Profesional emite el siguiente dictamen,

Visto el expediente instruido a instancia del Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Lugo, sobre jurisdicción de dicho Patronato, así como también los informes emitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Monforte de Lemos y en su representación el señor Alcalde-Presidente de dicho Municipio.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 7 de mayo de 1934 comunicó al Patronato de Lugo que la jurisdicción del mismo alcanzara a toda la provincia excepto al partido judicial de Vivero.

Teniendo asimismo presente que el Patronato Local de Formación Profesional de Monforte de Lemos no ha llegado a poner en marcha la Escuela Elemental del Trabajo y siendo además criterio general de esta Junta, en distintas ocasiones manifestado, de ir a la inmediata constitución de Patronatos de Formación Profesional de zona industrial bien definida,

Esta Sección segunda, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, ha resuelto proponer a V. E. que procede la incorporación del Patronato de Formación Profesional de Monforte de Lemos al de Lugo, quedando subsistente la orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 7 de mayo de 1934, que fijó la indicada jurisdicción a toda la provincia con excepción del partido judicial de Vivero. Todo esto mientras no se demuestre la necesidad de establecer una Escuela de Formación Profesional en Monforte de Lemos.

Y este Ministerio, de acuerdo con el informe preinserto, ha tenido a bien declarar vigente la precitada orden de 7 de mayo de 1934 y, en consecuencia, que considere restablecida como zona jurisdiccional de dicho Patronato la totalidad de la provincia de Lugo, excepto el partido judicial de Vivero, y anulada la Orden de 11 de enero de 1935, por la que se constituyó el Patronato Local de Monforte de Lemos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de diciembre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la iglesia de San Román de Toledo, Monumento Nacional, por 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de carácter extraordinario en la iglesia de San Román de Toledo, Monumento Nacional;

Considerando que estas obras están comprendidas entre las que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 12 de noviembre pasado, y que la Delegación en este Ministerio, de la Intervención general de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 18 siguiente,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 4 del actual, ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la iglesia de San Román de Toledo, «a justificar», con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas, imputado según acuerdo del Consejo de Ministros para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año y que las obras se realicen por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, debiendo extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de noviembre de 1941 por la que se nombra a don José Cerezo Jiménez Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, al Catedrático de igual asignatura en la de Salamanca don José

Cerezo Jiménez, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 6 de diciembre de 1941 por las que se designa a los señores que se indican Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Jaén, Linares y Ubeda.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistos la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador Civil de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Gabriel Arroyo Sevilla, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Jaén.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistos la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador Civil de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Leonardo Valenzuela Valenzuela, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Linares,

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistos la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador Civil de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Francisco Rojas Galej, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Ubeda.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de diciembre de 1941 por la que se fijan los derechos de Registro que deben satisfacer las Entidades aseguradoras de accidentes del trabajo por el año 1941.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de agosto de 1900, en cuanto se refiere a los derechos de Registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, en relación con el artículo cuarto de la Orden de 14 de septiembre de 1938, y de lo prevenido en el Decreto de 2 de marzo de 1939,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los derechos de Registro relativos al ejercicio de 1941, se fijan en el tres por mil de las fianzas que corresponde depositar a las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo, con arreglo al total de los salarios que hayan asegurado en dicho año.

Art. 2.º El importe de los derechos de Registro establecidos anteriormente, se hará efectivo en el plazo y forma que se determinará al ser aprobadas las liquidaciones oportunas, que deberán formular las Compañías y Mutualidades aludidas, bajo su responsabilidad, ante la Dirección General de Previsión, dentro de los quince primeros días del próximo mes de enero de 1942.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 9 de diciembre de 1941 por la que se nombra Vocal del Consejo General del Instituto Social de la Marina, en representación de la Delegación Nacional de Sindicatos, a don Bartolomé Anagón Gómez.

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 18 de octubre último, reorganizando el Instituto Social de la Marina,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Bartolomé Anagón Gó-

mez, Vocal del Consejo General del Instituto Social de la Marina.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Comisario del Instituto Social de la Marina y Secretario en funciones de Delegado Nacional de Sindicatos.

ORDEN de 9 de diciembre de 1941 por la que se nombra Vocal del Consejo General del Instituto Social de la Marina, en representación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a don Rodrigo Rodríguez Alvarez.

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 18 de octubre último, reorganizando el Instituto Social de la Marina,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Rodrigo Rodríguez Alvarez, Vocal del Consejo General del Instituto Social de la Marina, como representante del Partido.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Comisario del Instituto Social de la Marina y Ministro Secretario de Partido.

ORDEN de 9 de diciembre de 1941 sobre constitución de una Comisión para resolver las cuestiones derivadas de la aplicación de la Orden de 4 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 8 de febrero y 20 de octubre de 1939, establecieron, en amparo de los obreros accidentados durante el periodo de dominación marxista, la obligación de los patronos y, subsidiariamente, de las entidades aseguradoras, de hacer efectivos los derechos dimanantes de la legislación protectora de los accidentes del trabajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes precedentes se dictó la Orden de 4 de diciembre de 1940, disponiendo en su artículo primero que las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo que tuvieran pendiente la constitución, en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, de capitales para rentas por incapaci-

dad permanente o muerte, a consecuencia de siniestros ocurridos durante la dominación marxista, habrían de ingresar las rentas debidas por dichos accidentados hasta aquella fecha, más una anualidad adelantada. Por el artículo segundo preceptuaba que un mes antes de transcurrir dicha anualidad se efectuaría el ingreso del capital coste de las rentas, computándose a dichas entidades el importe de los pagos realizados según el artículo primero.

Las entidades aseguradoras de referencia han efectuado el ingreso de las rentas debidas hasta 31 del mes actual, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo primero de la mentada Orden ministerial, pero llegado ya el momento de efectuar el ingreso de los capitales necesarios para la constitución de las rentas futuras se plantea ante este Ministerio la cuestión referente al modo de hacer efectiva esta obligación, teniendo en cuenta las circunstancias especiales existentes en determinadas entidades como consecuencia de la aplicación de los preceptos de la Ley del Desbloqueo a las primas percibidas en moneda roja.

Y con objeto de estudiar la solución más justa del problema, sin menoscabo de los derechos y beneficios del trabajador accidentado o de sus derechohabientes es procedente constituir una Comisión integrada por representaciones de todos los intereses afectados, que, a la vista de cuantos antecedentes estimen precisos, formule la oportuna propuesta de resolución a este Departamento.

Por ello este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Bajo la presidencia del Director general de Previsión, se constituye una Comisión de la que formarán parte el Jefe de la Sección de Accidentes del Trabajo de este Ministerio, un representante de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, un representante de la Dirección General de Seguros y un representante del Sindicato Nacional del Seguro.

Art. 2.º Dicha Comisión, en el plazo más breve posible elevará a este Ministerio la propuesta que estime más pertinente para la solución del problema planteado.

Art. 3.º Al objeto de que los obreros accidentados durante el periodo marxista o sus beneficiarios no dejen de percibir las rentas que les correspondan, las entidades aseguradoras, en tanto no se llegue a la solución definitiva del problema, ingresarán en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, por mensualidades anticipadas, el importe de las rentas

que a aquéllos hayan de irse haciendo efectivas.

Dios guarde a V. L. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación. — (Correos. — Sección 4.ª (Red Postal), Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la contrata de la conducción diaria del correo, en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Tortosa y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Tortosa y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil ochocientas noventa y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Tarragona y Tortosa hasta el día ocho de enero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día trece del mismo mes, a las once horas en la citada Administración Principal de Correos de Tarragona.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.—
El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas (en letra) ... céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 979,99 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.314

Consejo Superior de Ciegos

Nombrando a los señores que se citan para que constituyan el Jurado del concurso de anteproyectos para la construcción en Sevilla de un Colegio para niños ciegos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula octava del concurso de

anteproyectos para la construcción en Sevilla de un Colegio para niños ciegos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto último, el Jurado a que dicha cláusula se refiere estará constituido por los señores siguientes:

Presidente, don Agustín Gutiérrez de Tovar y Seglie; Vocales: don Juan Muñoz Morales, Jefe de la Sección de Enseñanza de esa Organización Nacional; don Francisco Cañoto Chacón, Arquitecto designado por la Dirección General de Arquitectura, Secretario técnico; don José Fonseca Llamado, Arquitecto designado por los señores concursantes, y don Manuel Martínez Chumillas, Arquitecto designado por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1941.—
El Director general, Vicepresidente, Manuel Martínez de Tena.

Sr. Jefe de la Organización Nacional de Ciegos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se citan.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión de 1927, vencimiento de 15 de agosto de 1941, series A números 189/90, 718, 11.827/9, 26.191/2, 27.911, 48.970, 6.459.6/600, 72.579/80, 134.786, 153.177, 162.552/6, 163.051, 172.955, 173.004/8, 190.571/4, 193.899/900, 205.017/21, 216.011, 216.239 al 44, 231.855/7, 271.729/31, 282.181/2, 293.961, 293.965/76, 315.298/303, 323.918 al 22, 324.120/8, 325.215, 331.074/83, 338.742, 351.210/12, 351.251/62, 351.285/9, 351.465/6, 351.469, 351.471, 352.517, 357.042/50, 357.494, 376.896, 399.506, 405.989, 408.738, 429.621, 467.249, 497.167 al 71, 499.453/6, 512.613/23; serie C, números 110, 290, 1.741/3, 6.477, 34.381, 46.209, 51.581, 60.804/6, 63.459, 77.844/7, 80.666, 84.077, 89.523, 97.804, 98.584, 98.668, 110.342, 122.861, 122.897, 132.139, 134.464, 141.901/3; serie B, números 9.703/4, 15.502, 23.933, 24.140, 48.585, 48.900, 52.097, 62.803/4, 87.500, 90.684/8, 96.446/7, 101.515/16, 114.038/44, 115.005, 152.509; serie D, número 15.298, se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presenten en las oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los citados cupones, conforme a lo pre-

venido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.—
P. el Director general, Luis Feás.
1.766

Anunciando la desaparición durante la dominación marxista de los valores de la Deuda Pública que se expresan. (131)

Por doña Josefa Rodríguez Ruiz, domiciliada en Madrid, calle Valencia, número 17, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto:

Serie A, números 88.335 al 37, 88.356 al 62, 447.051 al 54; serie B, números 22.962 al 64, 147.847, 181.791; serie C, números 24.605 y 606; serie G, números 11.866 al 89, 12.244 y 45, 75.881 al 83; serie H, números 9.108 y 109.

Deuda Amortizable al 3 por 100 de 1928:

Serie A, números 58.100 al 2, 194.758; serie B, número 17.228.

Deuda Amortizable al 5 por 100 de 1927, sin impuesto:

Serie C, número 124.259.
Deuda ferroviaria al 4,50 por 100 de 1929:

Serie A, números 80.550 al 53, por un importe total de 42.300 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, diciembre de 1941.—Por el Director general, Luis Feás.

5.419-X

(134)

Por doña Nicolasa Ara Castillo, domiciliada en Madrid, Avenida de Calvo Sotelo, número 23, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1928:

Serie A, números 31.548 y 49, 86.962 y 63, 139.123 al 25, 140.801 al 13, por un importe total de 10.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule

reclamación, si se oree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, diciembre de 1941.—Por el Director general, Luis Feás.

5.408-X

Anunciando la devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de don Enrique López Mateos como Habilitado de Clases Pasivas.

Habiéndose solicitado por doña Amalia de las Pozas Usle y doña Rosario López Puente la devolución de la fianza que tenían constituida en el Banco de España y a disposición de este Centro, para garantizar la gestión del Habilitado de Clases Pasivas don Enrique López Mateos, por haber fallecido dicho señor, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que, si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante la Tesorería de este Centro, dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el recurso de alzada presentado por don Benito Gracia Ladrón, contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza al denegarle autorización para instalar un horno de cocer pan;

Resultando haberse tramitado reglamentariamente el expediente y recurso incoados por el hoy recurrente ante dicho organismo provincial;

Considerando que, dadas las circunstancias actuales de escasez de primeras materias no se debe autorizar instalaciones de la industria panadera como la solicitada, y que en el escrito recurso no se alega hecho alguno que modifique el criterio denegatorio de la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Benito Gracia Ladrón contra resolución de la

Delegación de Industria de Zaragoza, al denegarle autorización para instalar un horno de cocer pan en Fuentes de Ebro.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1941.—
El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ignacio Ballesteros solicitando autorización para ampliación de la industria eléctrica consistente en el tendido de una línea de alta tensión de 1.400 metros para el pueblo de Perales de Arribá (Salamanca),

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ignacio Ballesteros para la instalación de la línea eléctrica mencionada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los materiales que se emplearán serán de fabricación nacional.

3.ª La tensión que habrá de emplearse en el transporte de la energía en alta será de 6.000 voltios.

4.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Visto el escrito presentado por don Francisco González Sanz, en representación y como apoderado de doña Luisa Sanz Martínez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Cuenca que le denegó autorización para ampliar su industria de aguardientes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando com-

prendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprende circunstancia alguna que aconseje modificar la resolución dada por la Delegación de Industria;

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco González Sanz contra resolución de la Delegación de Industria de Cuenca, que le denegó circunstancialmente autorización para ampliar su industria de aguardientes, en Pedroñeras.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Visto el escrito de recurso promovido por don Emigdio Bernardos Muñoz, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Segovia que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de embutidos en La Matilla;

Resultando que en la resolución del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que no ha lugar a que el recurrente se acoja al apartado a) del artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de enero de 1941, por tratarse de una provincia deficitaria en ganado de cerda,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Emigdio Bernardos Muñoz contra resolución de la Delegación de Industria de Segovia que le denegó autorización para instalar una industria de embutidos en La Matilla.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Segovia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de Ateca (Zaragoza).

Visto el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de Ateca (Zaragoza), formulado por el Arquitecto escolar de la provincia don Regino Borobio;

Resultando que el presupuesto se eleva a 49.874,22 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar son las siguientes: albañilería, carpintería, fontanería y saneamiento, varios, pintura e instalación eléctrica;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que dado el importe de estas obras pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura» para la realización de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 27 y 25 de noviembre último, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en el Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de reparación por el presupuesto total de 49.874,22 pesetas, con la siguiente distribución: 45.777,19, por ejecución material; 1.487,75, honorarios por formación del proyecto; 1.487,75, honorarios de dirección; 892,65, honorarios del aparejador, y 228,86, por premio de pagaduría y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 4 de diciembre de 1941.—
Director general, Romualdo de Toledo Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media

Convocando oposiciones, turno libre, para la provisión de la cátedra de Historia del Derecho, de la Universidad de Murcia.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de «Historia del Derecho» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, dotada con el sueldo anual de 9.600 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 y otras disposiciones:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad (Ley de 1 de mayo de 1878).

4.ª Justificar con documentos bastantes su incondicional adhesión al Nuevo Estado.

5.ª Las aspirantes que obtengan plaza están obligadas, como requisito indispensable para verificar el acto de la toma de posesión, a justificar el cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer (Orden de 20 de diciembre de 1940, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1941).

6.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Educación Nacional.

En estricto cumplimiento del artículo tercero del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de sesenta días, con inclusión de los festivos, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá que expira en el Ministerio y no en los Centros dependientes del mismo.

Dentro del mismo plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y

circunstancias señaladas en el expresado artículo segundo del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, y unir a la solicitud el resguardo de haber satisfecho 10 pesetas en metálico por formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940).

Estas cantidades serán abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 1 de diciembre de 1941.—El Director general, José Pemartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de una plaza en el faro especial relativamente aislado, de Punta Carnero (Cádiz).

En cumplimiento de lo prevenido en la prescripción cuarta del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas y en la Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza en el faro especial, relativamente aislado, de Punta Carnero (Cádiz), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en el mismo, debiendo dirigir las peticiones a esta Subsecretaría, Sección de Personal de Cuerpos Especiales, teniendo en cuenta lo que determina la Orden Circular de 25 de enero de 1941.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.—El Subsecretario, B. Granda.

Presidencia de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Alicante

Anunciando oposición para cubrir la vacante de Director del Dispensario de Urgencia del Puerto de Alicante.

Se convoca oposición para la provisión de la vacante de Director del Dispensario de Urgencia de este puerto, entre los señores Médicos que lo soliciten, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, Decreto de 9 de noviembre de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de febrero de 1940.

Los opositores deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Alicante, en el término de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en que quedará cerrado el plazo para su admisión, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Relación de méritos que aduzca el interesado, documentalmente justificados.

2.º Certificado acreditativo de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, para los concursantes que pertenezcan al turno libre.

Esta plaza está dotada con una gratificación anual de cinco mil setecientas cincuenta (5.750) pesetas.

Los opositores deberán someterse a las pruebas de aptitud con sujeción al Cuestionario y normas que se acompañan, ante el Tribunal compuesto por el señor Jefe Provincial de Sanidad, señor Presidente del Colegio de Médicos, señor Catedrático especializado de la Facultad de Medicina de Valencia, señor Médico Cirujano designado por el señor Jefe Provincial de Sanidad, de acuerdo con el señor Presidente de la Junta de Obras del Puerto y señor Ingeniero Director del Puerto.

Alicante, 1 de diciembre de 1941.—El Secretario-Contador (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).—Visto bueno, el Director general de Sanidad, P. D., V. M. Cortezo.

Cuestionario propuesto por los señores Director Médico Provincial de Sanidad y Presidente del Colegio de Médicos, de las materias sobre las que han de versar los ejercicios de oposición para cubrir la plaza vacante de Médico Cirujano del Dispensario de Urgencia del Puerto de Alicante

Los ejercicios de oposición serán dos: escrito y práctico.

El ejercicio escrito consistirá en el desarrollo de dos temas sacados a suerte, entre los del adjunto cuestionario, durante el plazo de cuatro horas,

sin opción a consulta de libros ni apuntes.

Los trabajos escritos serán guardados en sobre cerrado y sellado, y leídos después en sesión pública por cada opositor.

El ejercicio práctico consistirá en una intervención sobre el cadáver, sacada a suerte entre varios temas que el Tribunal improvisará e insaculará oportunamente. El opositor, una vez conocido su tema, describirá la región anatómica y el material y la técnica precisas, pasando inmediatamente a realizar la operación.

A los efectos de la oposición, los aspirantes aportarán no solamente los documentos imprescindibles para su admisión, sino todos aquellos que supongan méritos profesionales, y una Memoria razonada de su historia personal científica, antecedentes y orientación profesional, especialmente en el sentido de la especialidad de cirugía.

Estos antecedentes, como los méritos alegados y el resultado de los ejercicios, serán puntuados por el Tribunal, quien a la vista de esa puntuación establecerá la terna definitiva que ha de presentar a la Junta de Obras del Puerto.

CUESTIONARIO DE CIRUGIA DE URGENCIA

Tema 1.—Biología y tratamiento de las heridas.

Tema 2.—Schok traumático y su tratamiento.

Tema 3.—Hemorragia, anemia aguda y su tratamiento.

Tema 4.—Estudio completo del tétanos.

Tema 5.—Estudio completo de la gangrena gaseosa.

Tema 6.—Estudio completo del carbunco.

Tema 7.—Estudio completo de las quemaduras.

Tema 8.—Antrax, con especial mención de su localización en labio superior.

Tema 9.—Fracturas; biología, clínica y principios generales de su tratamiento.

Tema 10.—Fracturas complicadas. Normas para su tratamiento.

Tema 11.—Complicaciones de las fracturas. Pseudoartrosis. Callos viciosos.

Tema 12.—Contusión, conmoción y compresión cerebral.

Tema 13.—Fracturas cerradas del cráneo.

Tema 14.—Fracturas abiertas del cráneo.

Tema 15.—Comoción, compresión y heridas de la médula.

Tema 16.—Fracturas de columna vertebral.

Tema 17.—Asfixia traumática (más cara equimótica). Accidentes inmedia-

tos y tardíos producidos por la sumersión.

Tema 18.—Traumatismos cerrados del tórax. Fracturas de costillas.

Tema 19.—Heridas de tórax.

Tema 20.—Comas; diagnósticos y tratamiento.

Tema 21.—Contusiones abdominales.

Tema 22.—Abdomen agudo no traumático.

Tema 23.—Heridas de abdomen.

Tema 24.—Contusiones lumbares y ruptura del riñón.

Tema 25.—Retención aguda de orina.

Tema 26.—Traumatismos abiertos y cerrados de uretra.

Tema 27.—Flemones de la mano y antebrazo.

Tema 28.—Fracturas de extremidad superior de húmero. (Cuello anatómico y cuello quirúrgico.)

Tema 29.—Luxaciones de hombro.

Tema 30.—Fracturas de codo en sus segmentos braquial y antebraquial.

Tema 31.—Luxaciones de codo.

Tema 32.—Fracturas de antebrazo; de ambos huesos y de cúbito y radio aisladas.

Tema 33.—Luxaciones de cadera.

Tema 34.—Fracturas de cuello de fémur y peritrocantéreas.

Tema 35.—Fracturas maleolares.

Tema 36.—Heridas articulares.

Tema 37.—Insolación.

Tema 38.—Accidentes producidos por la electricidad.

Tema 39.—Hemorragias agudas no traumáticas.

Tema 40.—Accidentes por aire viciado, enrarecimiento y compresión atmosférica.

Tema 41.—Angina de pecho.

Tema 42.—Cólicos hepático y nefrítico.

Tema 43.—Hernia traumática y estrangulación herniaria.

Tema 44.—Edema agudo del pulmón.

Tema 45.—Lesiones valvulares del corazón.

Tema 46.—Reumatismo articular agudo.

Alicante, 1 de diciembre de 1941.—El Secretario-Contador (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

2.319

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Lérida

Prorrogando, el plazo de presentación de instancias y documentos para el concurso de Camineros Peones de esta provincia.

Con el fin de que puedan ser provistas todas las plazas de Camineros Peones a que hace referencia el anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia del día 30 de octubre último, el plazo señalado en dicho anun-

cio para la presentación de instancias y demás documentos en el mismo relacionado queda prorrogado hasta el día 31 de los corrientes.

Lo que se hace público desde este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lérida, 13 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. S. de Ocaña.

2.338.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Jaén

Anuncio por el que se amplía hasta el día 12 del próximo mes de enero el concurso de provisión de 29 vacantes en la plantilla del Cuerpo de Peones Camineros de las Carreteras del Estado de esta provincia y de 25 aspirantes en expectativa de ingreso.

Habiendo resultado insuficiente el plazo de treinta días fijado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 del próximo pasado mes de noviembre para la presentación de instancias de los aspirantes a este concurso, por el retraso que en el servicio de Correos ocasionan las actuales dificultades de transportes, esta Jefatura ha resuelto ampliarlo hasta el día 12 de próximo mes de enero inclusive, en las mismas condiciones señaladas en dicho anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Jaén, 11 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Valcarlos.

2.320

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz

Transcribiendo relación de los aspirantes admitidos a examen para cubrir una plaza de Capataz Celador de las carreteras del Estado en esta provincia.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias para poder optar al concurso de provisión de una vacante de Capataz Celador de las carreteras del Estado en esta provincia, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia la siguiente relación de individuos admitidos a examen, siéndole el día 10 de diciembre actual a las diez horas para verificar las pruebas de conocimiento y aptitudes exigidas:

Diego Casero Gallardo.

Manuel Martín Navarro.

Badajoz, 12 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. García López.

2.321

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Anunciando convocatoria de concurso para proveer dieciséis (16) plazas de Peón Caminero de las carreteras, del Estado, vacantes en la actualidad, en la plantilla de esta provincia, más las que puedan producirse durante la celebración de los exámenes, y veinticinco (25) plazas de aspirantes en expectativa de ingreso.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 11 de octubre último, para celebrar el oportuno concurso, a fin de proveer las dieciséis (16) plazas de Peón Caminero de las carreteras del Estado, vacantes en la actualidad en la plantilla de esta provincia, más las que puedan producirse durante la celebración de los exámenes, y veinticinco (25) plazas de aspirantes en expectativa de ingreso para ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo, se hace público a fin de que durante un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan cuantos deseen tomar parte en el concurso, presentar en las oficinas de esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, piso primero, durante los días hábiles, desde las diez hasta las trece horas, las solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el vigente Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto de 26 de junio de 1936, y que son las siguientes:

Si se trata de obreros afectos al servicio de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de peones camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total. (Este extremo se acreditará por medio del certificado médico).

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado. (Se acreditará por medio del certificado de penales y declaración jurada del interesado).

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía del pueblo de su residencia.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo:

Las anteriores condiciones, y además:

d) Tener edad mayor de 23 años y menor de 35. (Se justificará con la correspondiente certificación del Registro civil).

e) Haber cumplido con los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez. Estos dos extremos deberán acreditarse documentalmentemente con la licencia o cartilla militar).

A la presente convocatoria le será de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, distribuyendo las vacantes en las proporciones siguientes:

El 20 por 100 para Caballeros Mutuados por la Patria.

El 40 por 100 para los ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 para concurso no restringido.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriese los cupos asignados anteriormente, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto de la referida Ley de 25 de agosto de 1939.

La condición de Caballero Mutuado, se acreditará por medio del oportuno título, y la mutilación debe ser tal que permita el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de desempeñar.

La condición de ex combatiente se acreditará por medio del título o certificado de que reúne las condiciones que para su obtención se precisa.

Los ex cautivos y los huérfanos deben presentar certificado que demuestre claramente tal condición.

Todos los solicitantes deberán presentar, además, certificado del Jefe Provincial o Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y del Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo en que reside, sobre sus antecedentes políticos, sociales, y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, serán dirigidas al señor Ingeniero Jefe de Obras Pú-

blicas de la provincia de Palencia y en ella se hará constar, además del nombre y apellidos del aspirante, su edad, naturaleza, vecindad, documentos que presenten, grupo por el que deben clasificarse y cuantas advertencias o documentos estimen convenientes alegar.

Los solicitantes deberán reintegrar toda la documentación que presenten con arreglo a la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no podrán formar parte de la relación de aspirantes.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura de Obras Públicas, publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de los solicitantes admitidos a examen por reunir las condiciones exigidas y fijará los días, horas y lugares en que han de presentarse ante el Tribunal a verificar las pruebas de conocimiento y aptitud que se exigen y son las siguientes:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de materiales y jornales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transporte por carretera y el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado citado anteriormente.

i) Formular una denuncia.

j) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

k) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

l) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

m) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

n) Efectuar las pruebas de aptitud físicas que considere precisas el Tribunal y si éste lo estimara necesario,

someterse a un reconocimiento médico.

Para resolver los empates en las clasificaciones de los ejercicios de los concursantes, se estará a lo dispuesto en los distintos apartados del artículo quinto de la referida Ley de 25 de agosto de 1939, que establece un orden de preferencia.

Todo solicitante que no se halle presente a practicar alguno de los ejercicios, se entenderá renuncia a su presentación.

El Tribunal en vista del resultado de los exámenes, formará y publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación por orden de méritos, de los aspirantes aprobados.

Por excepción, en este concurso, los aspirantes admitidos a examen en el recientemente celebrado, quedan exentos de presentar nueva documentación. Únicamente presentarán certificado de Penales, que prescribe a los tres meses de la fecha de su expedición, y los documentos que hubiesen retirado. Y a los que hubiesen alcanzado puntuación sensiblemente igual a la obtenida por el último considerado apto y reúna, además, condiciones tanto físicas como especiales para el desempeño del cargo, se les reconocerá, además, para la clasificación definitiva la puntuación obtenida, si no desearan mejorarla sufriendo nuevo examen, pudiendo ser conceptuados aptos en el caso de que todos los nuevos aspirantes no rebasaran dicha puntuación e incluidos en la relación de aprobados por el orden de méritos que pueda corresponderles con la puntuación computada.

Los aspirantes que han alcanzado puntuación sensiblemente igual a la obtenida por el último considerado apto en el anterior concurso celebrado, son los siguientes:

Andrés García Valencia.

Santiago Fernández Martín.

Vicente Sahagún Maniego.

Lorenzo Vallejera Villoldo.

Antonio Flores Conde.

Emilio Muñoz González.

Ezequiel Martín Antolín.

Juan González Marcos.

Teófilo Sastre Peláez.

Angel Sendino de la Fuente.

Victor Caballero Simón.

Palencia, 13 de diciembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Pérez Villamil.

2.331

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

(Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las Carreteras del Estado en esta provincia

Transcribiendo relación de los aspirantes que han solicitado tomar parte en dicho concurso.

Convocado por Orden de 24 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) concurso-examen para cubrir las 50 plazas anunciadas en el mismo, y que se publica a continuación, consignándose los excluidos por no reunir las condiciones establecidas en él, y detallándose, al propio tiempo, los documentos que a otros les faltan para completar los exigidos, lo que podrán efectuar hasta las 18 horas del día 3 de enero próximo, en esta Jefatura, sita en la Avenida del Generalísimo, de esta capital (Nuevos Ministerios), agrupándose los Aspirantes en dicha relación, con arreglo a los cupos prevenidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, y Orden aclaratoria de 16 de agosto de 1940.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES Y APELLIDOS

Documentos que faltan para completar los exigidos

EX COMBATIENTES

Solicitantes considerados aptos por el Tribunal en el concurso anterior

1. Salviniano Fernández Moreno
2. Antonio Sanz Martín
3. Bienvenido Peinado Ajenjo
4. Pedro Fernández Martín
5. Vicente Escolar Castrejón

Solicitantes del actual concurso

6. Saturnino Carralero Redondo
7. Manuel Pastor Pérez
8. Saturnino Trapero Martínez

Justificar seis meses en primera línea.

CUPO NO RESTRINGIDO

Solicitantes considerados aptos por el Tribunal en el concurso anterior

9. Raimundo Martínez Cruz
10. Emiliano Sánchez Mariscal
11. Hermehegildo Cediel Triguero
12. Angel López Benito
13. Saturnino Pérez Plasco
14. Julián Sainz Pérez
15. Julio Fernández Dompedro
16. Higinio Serrano Cabrera
17. Eladio Antón Marcos
18. Francisco Jiménez Sánchez
19. Romualdo Zamorano Serrano
20. Lino Martín Herrero
21. Teodoro Méndez Lorenzo
22. Valentín Macías Tinoco
23. Pedro Botello Hernández
24. Luis Blas Ruiz

Partida de nacimiento y cartilla militar.

Solicitantes del actual concurso

25. Fernando Sáez Gómez
26. Víctor Diezma García
27. José Prieto Saiz
28. Baltasar Fernández Dompedro
29. Deogracias Piña Clemente
30. Gregorio Viñuelas Arrimados
31. Andrés Sepúlveda Manzanos
32. Eusebio de la Torre Tejero
33. Basilio Perdiguero Chamorro
34. Pedro Rivera Jiménez
35. Tomás Gómez Abad

Póliza de tres pesetas para certificado de buena conducta.

Rectificar partida de nacimiento.

Certificado de buena conducta y adhesión.

Certificado de nacimiento; reintegrar certificado de Falange.

Documento militar.

Documento militar y certificado de adhesión.

36. Angel Domingo García
37. Casimiro Sopeña Ruiz
38. Francisco Parra de la Fuente
39. Julio Hernández Parras
40. Juan Berrendero de la Fuente
41. Antonio Antón María
42. Mariano Santos Ballesteros
43. Loreto del Prado Sancho
44. Gregorio Morcillo de Blas

NOMBRES Y APELLIDOS

Documentos que faltan para completar los exigidos

45. Antonio Fausto Matellano Chivato	
46. Pedro Hernández Monge	Documento militar.
47. Eugenio Llamas Sierra	Acta de nacimiento; documento militar.
48. Pedro Rodríguez Serrano	Documento militar.
49. Gaspar Hernández Botello	Declaración jurada.
50. Marcelo Domínguez González	Certificados médico, Penales y adhesión; póliza de 1,50; documento militar.
51. Pablo de la Rubia Prados	Declaración jurada; certificado médico y Penales; documento militar.
52. Antonio Caballero y Martín	
53. Adrián Salas López	Declaración jurada.
54. Celestino Ayala Doñoro	Documento militar.
55. Juan García Ayala	
56. Félix Castejón Nicolás	
57. Maximino Juárez González	Firmar la instancia.
58. Hilario Mesa Serrano	Declaración jurada; póliza de tres pesetas.
59. Eustaquio Sánchez Rodríguez	Declaración jurada.
60. Julián Dorado Sánchez	
61. Eugenio de la Osa Muñoz	Legalizar acta de nacimiento; documento militar.
62. Feliciano Muñoz Roperó	Reintegrar instancia; firmar declaración jurada; documento militar y certificado de adhesión.
63. Rufino Ramírez Chicharro	Declaración jurada.
64. Ricardo Franco Rodríguez	Documento militar.
65. Pedro Bravo Gutiérrez	Documento militar.
66. Esteban Alvarez Pascual	Todos los documentos.
67. Juan Torres García	Todos los documentos.
68. Ignacio Serrano Cátedra	Todos los documentos.
69. Benito de Arcos Fernández	Documento militar y certificado de buena conducta y adhesión.
70. Aniceto Muñoz de la Cruz	Todos los documentos.
71. Gregorio Martín García	
72. Maximino Quevedo Serrano	
73. Santiago Fresno Martín	Póliza de tres pesetas.
74. Casimiro Morales Gómez	Dos pólizas de tres pesetas.
75. Secundino Gómez Calvo	
76. Mariano González de la Vega	Póliza de tres pesetas.
77. Leandro Hita Bachille	Dos pólizas de tres pesetas.
78. Benito García Fernández	
79. Paulino del Molino Barreno	
80. Félix Pérez Ortigosa	
81. Pablo Velasco Bravo	Dos pólizas de tres pesetas.
82. Manuel Velayos Sanchidrián	Documento militar.
83. Marcos Sánchez Estrella	
84. Justo Hernández Hernández	
85. Severo Domingo García	
86. Mario León Velasco	Todos los documentos.

EXCLUIDOS

Juan del Caz Santo Tomás.
 Amadeo Trava González.
 Julio González López.
 Gregorio Meneses Pérez.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.—El Presidente del Tribunal, Cipriano Salatierra e Iriarte.